



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

ÁREA SOCIOHUMANÍSTICA

TÍTULO DE ABOGADO

**Estudio comparado y socio-jurídico de la unión de hecho
desde el caso ecuatoriano con Letonia**

TRABAJO DE TITULACIÓN

AUTORA: Palacios Vera Martina Cecilia

DIRECTOR: Rolando David Andrade Hidalgo. Mgtr.

CENTRO UNIVERSITARIO MADRID

2018



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2018

APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Magister

Rolando David Andrade Hidalgo. Mgtr.

DOCENTE DE LA TITULACIÓN

De mi consideración:

El presente trabajo de fin de titulación: “**Estudio comparado y socio-jurídico de la unión de hecho desde el caso ecuatoriano con Letonia**”, realizado por Palacios Vera Martina Cecilia, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo.

Loja, septiembre 2018

f) _____

Rolando David Andrade Hidalgo. Mgtr

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

“Yo Palacios Vera Martina Cecilia, declaro ser autora del presente trabajo de fin de titulación: “Estudio comparado y socio-jurídico de la unión de hecho desde el caso ecuatoriano Letonia”, de la Titulación de Abogacía, siendo Rolando David Andrade Hidalgo, director del presente trabajo; y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales. Además, certifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 88 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado o trabajos de titulación que se realicen con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”

Firmado. _____

Autora: Palacios Vera Martina Cecilia

Cédula **130992888-3**

DEDICATORIA

Primeramente, a Dios por haberme ayudado a superar obstáculos, darme la fuerza para seguir adelante y no desmayar en los problemas que se presentaban, enseñándome afrontar las adversidades.

A ti amiga Betty Aguilera te agradezco por tu desinteresada ayuda incondicional en echarme una mano cuando siempre la necesite, por estar siempre apoyándome y diciendo tú puedes. Te agradezco no solo la ayuda brindada, sino también los buenos momentos que hemos pasado. Eres una gran persona, y aún más tenerte como mi gran amiga.

Muchas gracias.

f _____

Martina Cecilia Palacios Vera

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios prodigioso que me dio la fortaleza y la fe para creer en lo que me parecía imposible terminar.

A la Profesora Maritza Elizabeth Ochoa Ochoa, por guiarme en este camino con sus conocimientos orientarme para aclarar mis dudas e inquietudes.

También aquellos compañeros que me animaron a no quedarme sola en el camino y abandonar mis sueños Ángel Maza y Hilda Tandazo.

f. _____

Martina Cecilia Palacios Vera

CONTENIDO

APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	ii
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS.....	iii
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
CONTENIDO	vii
INDICE DE TABLA.....	ix
INDICE DE GRÁFICO.....	x
RESUMEN.....	1
ABSTRACT.....	2
INTRODUCCIÓN.....	3
CAPITULO 1 MARCO TEORICO	5
1.1. Nociones generales de la unión de hecho.	6
1.2. Evolución de la unión de hecho.....	6
1.3. Clases de uniones de uniones de hecho	7
1.4. Concepto general.....	8
1.5. Normativa Legal.....	9
1.6. Aspectos sociales existentes en la unión de hecho.....	10
1.7. Marco doctrinal y jurisprudencial	12
1.7.1. La doctrina sobre la Unión de hecho	13
1.7.2. Antecedentes históricos de la unión de hecho	14
1.7.3. Principios Constitucionales que amparan las uniones de hecho.	15
1.7.4. Unión de hecho en la legislación civil ecuatoriana	17
1.7.5. Principios doctrinarios y jurisprudenciales de la unión de hecho.....	18
1.8. Derecho comparado entre Ecuador y Letonia.	19
1.8.1. Unión de hecho en Letonia	22
1.8.2. Ley de la Unión de Hecho en Letonia.....	23
1.8.3. Qué diferencia existe en el ámbito socio-jurídico referente a la unión de hecho en Ecuador con Letonia.	26
CAPÍTULO 2 MATERIALES Y METODOS.....	28
2.1. Metodología utilizada.....	29
2.2. Métodos	29
2.2.1 Marco Teórico.....	29
2.2.2 Empíricos.....	30
2.3. Población y muestra	30
2.3.1 Población	30
2.3.2 Muestra seleccionada.....	31
2.4. Objetivos	31

2.4.1. Generales:	31
2.4.2. Específicos:	31
2.5. Hipótesis	32
2.6. Preguntas de investigación.....	32
CAPÍTULO 3 RESULTADOS	33
3.1 Análisis e Interpretación de los Resultados de la aplicación de encuestas ...	34
CAPÍTULO 4 DISCUSIÓN	51
4.1. Discusión.....	52
4.2. Contrastación de hipótesis	53
4.3. Estudio de casos.....	54
4.3.1. Estudio de caso 1	54
4.3.2. Estudio de caso 2	56
CONCLUSIONES	58
RECOMENDACIONES	59
BIBLIOGRAFÍA.....	60
ANEXOS.....	68

INDICE DE TABLA

Tabla 1. Población y muestra.	31
Tabla 2. La unión de hecho en Ecuador se encuentra reglamentada.	34
Tabla 3. La Unión de Hecho en Ecuador ha sufrido cambios en su reglamentación..	36
Tabla 4. Está usted de acuerdo con las características contenidas en la Constitución de la República del Ecuador sobre la unión de hecho..	38
Tabla 5. El tema moral afecta la concepción de la Unión de Hecho en nuestro país..	40
Tabla 6. La unión de hecho bajo los parámetros actuales de la Constitución genera los mismos derechos del matrimonio..	41
Tabla 7. Qué normativa internacional considera usted, ha influenciado en nuestra legislación en el aspecto de Unión de Hecho.....	43
Tabla 8. Cuáles son las responsabilidades de las partes que genera la Unión de Hecho, en nuestro país..	45
Tabla 9. Considera apropiado sugerir a las personas la legalización y formalización de la Unión de Hecho.....	48

INDICE DE GRÁFICO

Gráfico 1. La unión de hecho en Ecuador se encuentra reglamentada.....	34
Gráfico 2. La Unión de Hecho en Ecuador ha sufrido cambios en su reglamentacion	36
Gráfico 3 Está usted de acuerdo con las características contenidas en la Constitución de la República del Ecuador sobre la unión de hecho... ..	38
Gráfico 4. El tema moral afecta la concepción de la Unión de Hecho en nuestro país.	40
Gráfico 5. La unión de hecho bajo los parámetros actuales de la Constitución genera los mismos derechos del matrimonio.....	41
Gráfico 6. Qué normativa internacional considera usted, ha influenciado en nuestra legislación en el aspecto de Unión de Hecho.....	43
Gráfico 7. Cuáles son las responsabilidades de las partes que genera la Unión de Hecho, en nuestro país.. ..	45
Gráfico 8. Considera apropiado sugerir a las personas la legalización y formalización de la Unión de Hecho.....	48

RESUMEN

La presente tesis de grado, cuyo tema es: “Estudio comparado y socio jurídico de la unión de hecho desde el caso Ecuatoriano con Letonia.

La unión de hecho es una importante figura jurídica reconocida por la Constitución y la ley como una forma importante para conformar una familia, para que esta pueda ser reconocida debe cumplir con los requisitos previstos en la ley.

En el marco teórico, se hace una conceptualización sobre la Unión de Hecho, el cual consta de antecedentes de la investigación, fundamentación: Doctrina, Jurisprudencia, Legislación y Derecho Comparado su desarrollo.

En la metodología, se determinan los métodos utilizados, las técnicas empleadas en el trabajo de campo, la aplicación de las encuestas a Abogados, se señala los objetivos generales y específicos, la hipótesis, las variables independiente y dependiente

En el capítulo 3 se describen los resultados, realizándose la tabulación, análisis y procesamiento de datos.

En la discusión se realiza una triangulación de los datos y deben tener coherencia con los objetivos, hipótesis preguntas de investigación

Finalmente, las conclusiones y recomendaciones.

PALABRAS CLAVES, Familia, matrimonio, Unión de hecho.

ABSTRACT

The present degree thesis, whose theme is, "Comparative and socio-legal study of the domestic partnership from the Ecuadorian case with Latvia."

The introduction, Domestic partnership is an important legal figure recognized by the Constitution and the law as an important way to form a family, so that it can be recognized, it must obey with the requirements provided by law.

In the theoretical framework, a conceptualization is made about the domestic partnership, which consists of the research's antecedent, foundation: Doctrine, Jurisprudence, Legislation and Comparative Law its development.

In the methodology, the methods used, the techniques used in the field work, the application of the surveys to Lawyers, the general and specific objectives, the hypothesis, the independent and dependent variables are determined.

Chapter 3 describes the results of tabulation, analysis and data processing.

In the discussion a triangulation of the data is performed and it must be coherence with the objectives, hypotheses, research questions

Finally, we have the conclusions and recommendations.

KEY WORDS are: the family, matrimony and domestic partnership.

INTRODUCCIÓN

La realidad social en Ecuador y en los países latinoamericanos la Unión de Hecho es una manera concreta de lo sociocultural en referencia a la unión de dos personas, quienes con el devenir del tiempo componen un hogar y en fin una familia. Esta relación se desenvuelve en los mismos parámetros ya sean estas constituidas de manera legal (matrimonio civil) o simplemente por una unión de las personas (Unión de Hecho).

En el presente proyecto investigativo que tiene como fundamento realizar un **Estudio comparado y socio-jurídico de la unión de hecho desde el caso ecuatoriano con Letonia**, donde se analiza el tema de la Unión de Hecho desde un punto de vista doctrinario, teniendo en cuenta los criterios de autores en la materia, donde se destaca (Suárez, 2006), el que sustenta que “la unión de hecho es la unión material, considerando como punto de vista que la Constitución Colombiana reconoce los efectos jurídicos de la misma”.

De la misma manera el investigador (Arredondo, 2013), precisa el término de unión de hecho con el nombre de concubinato, la misma señala que el diccionario de la Lengua Española define el concubinato como “Relación marital de un hombre con una mujer sin estar casados”. Por otra parte expresa que, en los países europeos como Francia, utilizan el término “*concubinaje*” está referido a las uniones permanentes y estables que se mantienen sin comunidad de lecho.

Según Santo Tomás de Aquino enseña: “Toda unión está ordenada por alguna ley, por eso, se pone un elemento ordenador de esta unión matrimonial, es decir, el derecho divino y humano”.

La legislación de Ecuador como la de otros países latinos carece de un marco jurídico completo que codifique adecuadamente las relaciones personales, patrimoniales y frente a terceros de las parejas que conforman estos matrimonios naturales. Sosegadamente y muy poco a poco han ido reconociendo determinados derechos a los concubinos; sin embargo, ha sido la labor de los tribunales a través de sus veredictos la que ha otorgado precedente seguridad jurídica a las circunstancias surgidas de casos como estos. En el caso específico de Venezuela más de la mitad de las familias emanan de una unión extramatrimonial, y esta cifra no puede pasar fácilmente desapercibida.

En el caso particular de Ecuador, (Parraguez, 1996), expone que, “la falta de textos legales suficientes, ha correspondido a la doctrina y a la jurisprudencia la tarea de buscar soluciones para las múltiples controversias que originan las uniones de hecho”.

En la legislación ecuatoriana del 29 de diciembre de 1982, (García, 1993), hace referencia al nacimiento legal que promulga la ley que regula las uniones de hecho que genera los efectos jurídicos en cuanto a las relaciones extramatrimoniales duraderas.

CAPITULO 1 MARCO TEORICO

1.1. Nociones generales de la unión de hecho.

Etimología

La palabra “Unión” proviene del término latino “UNUS” que significa uno, y esto a su vez se refiere a la acción y efecto de unir o unirse, juntar o acercar dos o más cosas para hacer un todo, ya sea físico o simbólico. En nuestro estudio se utiliza para referirse a la acción de unirse en matrimonio, a través de la unión creyente u unión civil ante los establecimientos del Estado.

De la misma manera la palabra “hecho” se deriva del latín *factus*, permite describir a aquello que ocurre. En el diccionario jurídico de Guillermo Cabanellas de Torres, se define como acción, acto humano, suceso, acontecimiento. Internamente en lo jurídico se refiere a un acontecimiento trascendente en el ámbito del derecho.

En tiempos pasados, cuando dos personas se unían de modo estable, pero sin lazo matrimonial, definían a esta situación como Concubinato también los nombraban “*barraganía*” o “*amancebamiento*”, característicamente en España. La Real Academia de la Lengua Española lo define como: “*la concubina que vivía en la casa del que estaba amancebado con ella. Y otra definición se refiere a la Mujer legítima, que es de condición desigual y carece del goce de los derechos civiles*”.

La palabra Concubinato es la más utilizada al referirse a las uniones de hecho, la misma proviene etimológicamente de “*Cum cubare*”, es comunidad de lecho, deduciéndola como una peculiaridad de las relaciones sexuales mantenidas fuera del matrimonio con una expresión de la costumbre. El concubinato deriva de la palabra “concubina” que se refiere: “*que se acuesta con*”.

1.2. Evolución de la unión de hecho

La unión de hecho se produjo con la unión de un hombre con una mujer ya sea con el propósito de crear una familia y desarrollar su sexualidad, dicha situación se originó desde los inicios de la humanidad.

La unión de hecho, tiene un origen muy remoto, fue admitido como institución legal en el Código de Hammurabi que es el más antiguo texto legal que se conoce.

Al describir este tema en particular sobre la Unión de Hecho, encontramos como referencia más antigua, que se conoce de la unión de hecho es el *concubina tus romano*, el cual debía ser contraído únicamente por un hombre y una mujer de clase social baja, además estaba reglamentado en cuanto a sus condiciones y efectos y este solo era permitido entre personas desconocidas, y no entre parientes en el grado prohibido para el matrimonio, además de eso, no era permitido tener más de una concubina, y no habiendo mujer legítima; de tal modo, no era considerado como unión contraria a la moral. Los hijos de esta unión eran reconocidos legalmente y la sucesión hereditaria también.

La unión de hecho en Ecuador, entra en circulación a través de la Constitución de 1978; ya que antes de dicha Constitución la familia extramatrimonial no poseía ningún tipo de protección en el orden patrimonial.

Según Serrano, hoy los términos más utilizados para la unión de hecho son: matrimonio de hecho, concubinato, convivencia paramatrimonial, uniones extramatrimoniales, unión libre, familia de hecho, pareja estable, relación de afectividad, en cambio para Márquez Raúl se la conoce como uniones civiles registradas, uniones domésticas, relaciones significantes, relaciones de beneficios recíprocos, matrimonios diferentes reconocidas, relaciones de adultos independientes, uniones estables y pactos de solidaridad civil.

1.3. Clases de uniones de uniones de hecho

La doctrina reconoce que la unión de hecho puede clasificarse en:

- La unión de hecho propia o pura. Es aquella establecida entre un hombre y una mujer, quienes siendo libres de impedimento matrimonial deciden hacer vida en común sin formalizar dicha unión legalmente.
- La unión de hecho impropia o adulterina. Es la que se constituye cuando uno o ambas personas que conforman la relación tiene o tienen algún impedimento para contraer matrimonio civil, optando por cohabitar a pesar de ello.

Luego de haber proporcionado las clasificaciones, debemos precisar que la normativa nacional reconoce y protege a la denominada unión de hecho propia, reconociéndola

como concubinato, término que deriva del latín *concupere*, que significa “dormir juntos o en comunidad de lecho, manteniendo relaciones sexuales exclusivas, estables permanentes y continuas” (JUS Constitucional, 2008).

1.4. Concepto general

Así, De Pina, Rafael y De Pina Vara, Rafael, definen al concubinato en los siguientes términos: “unión de un hombre y una mujer, no ligados por vínculo matrimonial a ninguna otra persona, realizada voluntariamente, sin formalización legal para cumplir los fines atribuidos al matrimonio en la sociedad. -- matrimonio de hecho”

Por otra parte, Puig, F señala que unión de hecho es aquella “unión duradera y estable entre dos personas de sexo opuesto, que hacen vida marital con todas las apariencias de un matrimonio legítimo”.

Para, Ahrens dice que es "la unión formada por dos personas de distinto sexo, a fin de producir una comunidad perfecta de toda su vida moral, espiritual y física, y de todas las relaciones que son su consecuencia".

Según, De Casso lo estima como "la unión solemne e indisoluble de hombre y de mujer para prestarse mutuo auxilio y procrear y educar hijos".

La unión de hecho convivencia *more uxorio* por lo general se la define como aquella que se desarrolla dentro de un régimen de convivencia diaria, estable, caracterizada por un lapso de tiempo largo, de manera pública con acreditadas actuaciones conjuntas de los interesados, de esta manera se crea una comunidad de vida amplia, de intereses y fines. A través de estas definiciones, entendemos que las uniones de hecho, en general abarcan características de estabilidad, monogamia, sin vínculo conyugal, publicidad, intereses iguales entre los convivientes, estas son algunas de las características notables dentro de la unión de hecho que podemos concluir con estas definiciones.

La definición que contiene el Código Civil ecuatoriano, se excluye el concepto que se tiene en la norma constitucional, abarca una generalidad más ampliamente tratada en la norma civil, donde menciona ciertos requisitos o eventos que deben presentarse, en el libro I De Las personas que tiene como Título VI, en el artículo 222 comprende la Unión de Hecho la es definida como:

"La unión estable y monogámica entre dos personas, libres del vínculo matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señala éste Código, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, inclusive en lo relativo a la presunción legal de paternidad, y a la sociedad conyugal. La unión de hecho estable y monogámica de más de dos años entre dos personas libres de vínculo matrimonial, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, da origen a una sociedad de bienes".

1.5. Normativa Legal

El Código Civil ecuatoriano establece que la unión de hecho será entre un hombre y una mujer, excluyendo de este modo a la comunidad LGBTI de acceso a esta figura legal; sin embargo, la Constitución de la República del Ecuador -promulgada en el 2008- cambia el concepto de unión de hecho en su artículo 68 cambiando el texto "entre un hombre y una mujer libres de vínculo matrimonial..." por el de "entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio".(Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 53)

La unión de hecho en la legislación ecuatoriana esta normada por sus relaciones en diferentes instituciones jurídicas, respaldada por la Constitución de la República del Ecuador; la misma que establece derechos y obligaciones para sus miembros, dando a la unión de hecho el papel fundamental de ser el núcleo de las parejas de unión libre en nuestro país. La unión de hecho en toda época debe estar protegida por el reconocimiento del Estado y la sociedad tanto en su conformación, efectos, régimen de bienes e inclusive en su forma de poner fin a su existencia es decir a través de su terminación legal.

En el Código Civil ecuatoriano Art. 222. "La unión estable y monogámica entre dos personas, libres del vínculo matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señala éste Código, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, inclusive en lo relativo a la presunción legal de paternidad, y a la sociedad conyugal. La unión de hecho estable y monogámica de más de dos años entre

dos personas libres de vínculo matrimonial, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, da origen a una sociedad de bienes”.

La importancia de la ley que regulaba las uniones de hecho que se encuentra inmerso en el Código Civil ecuatoriano, radica, en el reconocimiento jurídico de la sociedad de bienes, falta reconocer la pre sociedad de bienes que se forma de la convivencia de hecho. Además, que protege a quienes son parte de la misma, se manifiesta en cuanto a la parte que indica se trata de la unión de un hombre y una mujer, estaría obsoleta, por la razón de que el Código Civil no ha sido reformado, lo que se hace necesario; se contrapone a lo que la carta magna indica, en la misma se evidencia que permite la unión de hecho entre personas del mismo sexo, lo que fue de gran crítica y discusión, ha sido aceptada en Ecuador.

En la Ley Notarial Art.18: Son atribuciones de los notarios el Numeral 26 que contiene “Solemnizar la declaración de los convivientes sobre la existencia de la Unión de Hecho, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 222 del Código Civil. En este caso el Notario levanta el acta, de la que se concederá copia a las partes. (Ley Notaria, 2014, pág. 8).

De acuerdo a la política legal que se cita, los notarios, están facultados para solemnizar y levantar el acta, sobre la declaración de los convivientes y la existencia de unión de hecho entre ellos, la regla es lógica al manifestar que para ello deben cumplirse los requisitos previstos en el artículo 222 - 223 del Código Civil y su respectiva inscripción que se realizara en el Registro Civil. Art. 194.

1.6. Aspectos sociales existentes en la unión de hecho

Las Uniones de Hecho son una realidad implícita en nuestra sociedad, de ahí que sea necesario señalar los requisitos existenciales en la legislación ecuatoriana, para considerar la legalidad de estas uniones en nuestro país, se encuentran establecidos tanto el de la Constitución Política de la república como en el Código Civil vigente.

Los hijos que nacen en las uniones de hecho tienen los mismos derechos y obligaciones que los nacidos bajo matrimonio, no existe discriminación o distinción legal al respecto; si la unión se termina se aplicará las mismas reglas establecidas para los matrimonios extinguidos, respecto a la situación de los hijos.

En cuanto al patrimonio familiar, se encuentra propiamente reglamentado en el código civil a partir del artículo 835, es aplicable tanto para el matrimonio como para la unión de hecho, pues constituye un respaldo económico para la familia. Las capitulaciones matrimoniales son igualmente aplicables para ambas instituciones, debido a los convenios que las parejas realizan mediante escritura pública.

Los medios de prueba son instrumentos legales de los que se valen las partes o el juez que tramita la causa, se realiza con la finalidad de que este último conozca y llegue a la realidad de los hechos, de este modo el juez, si existe fallo, determinará la efectividad o no de la unión de hecho; es necesario señalar la importancia que tienen las reglas de la sana crítica aplicadas por el juez para la correcta apreciación de las pruebas presentadas en el proceso.

Según el sociólogo R. Westermarck, la mayor parte de las especies animales inferiores son instintivamente monógamas y polígamas, en el caso de los humanos se encuentran todas las formas posibles de uniones como son: la monogamia (la unión de un hombre con una mujer), la poligamia (la unión de un hombre con varias mujeres), la poliandria (la unión de varios hombres con una sola mujer), el homosexualismo (la unión de dos o más hombres entre sí), y, el lesbianismo (la unión de dos o más mujeres entre sí).

Tanto la Constitución Política de la República en su Art. 68 como el Código Civil en su Art. 222, establecen que las uniones de hecho solo pueden darse entre dos personas, libres de vínculo matrimonial u otra forma de unión con otra persona, dejando de lado otro tipo de uniones, entre ellas las llamadas uniones múltiples que no son más que las relaciones sexuales y maritales que se tiene fuera de matrimonio, y en el que un hombre y una mujer hacen vida marital semejante a lo que sucede en el matrimonio, este tipo de uniones todavía se siguen dando en nuestro país, como es el caso de las relaciones adúlteras.

Al hablar de que la unión de hecho debe ser estable y monogámica, se desprende la idea que en las uniones de hecho debe haber un ambiente de seguridad y continuidad en la relación de pareja; para ello los convivientes deben llevar una vida común, permanente, la convivencia debe ser reconocida por la sociedad en la que están inmersos, es decir, deben relacionarse ante la sociedad como marido y mujer, conforme lo dispuesto en el primer inciso del artículo 223 del Código Civil cuando manifiesta: “En caso de controversia o para efectos probatorios, se presumirá que la unión es estable y monogámica, transcurridos al menos dos años de esta”.

La unión de hecho conlleva los deberes recíprocos de los convivientes, dentro de referida estabilidad y monogamia, como es la fidelidad mutua de la pareja que convive bajo este tipo de unión. La convivencia o cohabitación de la pareja no se refiere única y exclusivamente a la residencia común, sino también a la comunidad de vida, tanto en habitación como en el lecho y techo, siendo necesarias las relaciones sexuales.

En Ecuador las uniones libres han ido ganando protagonismo, debido a la evolución de la sociedad, además los prejuicios se han ido mermando, por lo cual ha aumentado el número de parejas en esta situación inclusive inician la convivencia desde tempranas edades.

Además, factores de carácter cultural que intervienen para que se establezcan uniones de hecho entre un hombre y una mujer, así como la unión de hecho y la unión de derecho, obligan a objetivos económicos que permita vivir a toda la familia con comodidad y dignidad.

1.7. Marco doctrinal y jurisprudencial

La unión de hecho es una institución de carácter social, a través de la cual hombre y mujer se unen sin casarse, pero animados por los mismos fines que el matrimonio. La unión de hecho puede existir cuando hay un hogar y una vida común, y se haya mantenido por un tiempo mayor a tres años, como podemos ver según este concepto es mayor el tiempo de convivir, como en nuestro país de dos años y ante los familiares de quienes conforman esa unión y ante la sociedad, se forma para cumplir con los fines de auxilio mutuo, procreación, alimentación y educación. “Es la unión duradera y estable de dos personas de sexo opuesto, que hacen vida marital con todas las apariencias de un matrimonio legítimo”. Eduardo Fernando Fueyo, 1959, pág. 78.

El mismo autor la define como unión libre como una forma de compromiso que ahora está admitida socialmente y es legal y que parece que a futuro se adaptara más esta institución a la realidad de la sociedad respetando el matrimonio y a la religión.

Para el Licenciado Carlos Niquinga Castro en cambio desde un punto de vista ecuatoriano considera:

“El simple hecho, la decisión de consuno y la acción de formar un hogar común, da lugar a la institucionalización de esta figura jurídica similar al matrimonio y que se

ha denominado en nuestra legislación la unión de hecho. Y de ella se derivan todo el derecho inherente a la sociedad de bienes. El único requisito que formula la Ley es que la pareja haya vivido en comunidad por lo menos dos años”. (Adaptación legal de la unión de hecho en el Ecuador 2014 Derechoecuador.com).

1.7.1. La doctrina sobre la Unión de hecho

La ley ecuatoriana reconoce la unión de hecho, con la intención de proteger a las familias constituidas sin haber celebrado el matrimonio, ha sido mal concebida e interpretada erróneamente, por un gran sector de la ciudadanía. Así la confusión radica en el sentido de considerar que la simple unión entre un hombre y una mujer por más de dos años, ya es una unión de hecho, olvidándose de un requisito indispensable que debe tener esta unión para constituirse en una unión de hecho que es reconocerla ante la ley y respetar su tiempo de convivencia como su patrimonio y respeto hacia la pareja “ La unión de hecho es una relación de pareja estable, en la que se conviven, comparte derechos y obligaciones, y se procrea hijos, como en un matrimonio. La diferencia está en que este convenio de pareja no ha sido formalizado por las instituciones tradicionales, el Registro Civil en este caso, y por lo tanto la Iglesia.” (Diagnóstico Ecuador desde la perspectiva de género 2013 Cepam.org.ec).

Por ello se puede decir que la unión de hecho es la figura jurídica mediante la cual se reconocen los derechos y obligaciones a favor de la pareja que forma un hogar, sin vínculo matrimonial, siempre que se cumplan los requisitos previstos en la ley.

La Ley del Registro Civil en la actualidad juega un papel primordial en lo que se refiere a la unión de hecho por lo que ya se la registra como un estado civil y la equipara al matrimonio, en este aspecto. Unión de hecho en el Registro Civil como un estado civil En Ecuador la unión de hecho ya constará como estado civil en su cédula, la Dirección General de Registro Civil inicio a partir del lunes 15 de septiembre de 2014 se dará el registro de uniones de hecho, inicialmente este trámite se podrá realizar en las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca y posteriormente se extenderá a nivel nacional.

Para facilitar el registro de uniones de hecho, el 22 de agosto de 2014 Registro Civil derogó la resolución DIGERCICDAJ 2010 0027 del 1 de septiembre de 2010 que prohibía el ingreso al archivo magnético, y consecuentemente a las cédulas de ciudadanía e identidad de la unión de hecho y creó el registro especial de uniones de hecho a fin de ingresar esta información en el Sistema Nacional de Registro Civil,

Identificación y Cedulación. (Registro de Uniones de Hecho septiembre 2014 Registrocivil.gob.ec).

El registro de las uniones de hecho tiene como objetivo facilitar que las personas puedan ejercer derechos y contraer obligaciones derivadas de la convivencia estable y monogámica entre personas libres de vínculo matrimonial. Este registro será voluntario y no constituirá requisito para su eficacia o validez.

Los requisitos y procedimientos de la unión de hecho son, tener el acta notarial, la resolución del juez, o la solemnización del notario, cuyo registro se deberá hacer en el Registro Civil de Identificación y Cedulación y quedará en el acta de que solemnice la unión de hecho.

Juan Pablo Álaba, director nacional de Asesoría Jurídica del Registro Civil, explica que la medida no solo acoge a las parejas de sexo diferente sino a todos los ecuatorianos. Se busca facilitar los trámites judiciales. Por ejemplo, para que una persona pueda acceder al montepío cuando la pareja fallece, a servicios de salud si la pareja decidiera romper con la unión. Además, Álaba dice que la Resolución 174 permite tener una base de datos oficial de las uniones de hecho. Antes del 2010, lo que se hacía era anotarlas en el sistema, “pero no implicaba un registro, porque era fácil borrarlas y no queda va constancia”. (La unión de hecho constará en la cedula como un estado civil. 2014 El comercio.com).

La unión constará en la cédula de identidad como un estado civil y si la pareja decidiera romper la relación, deberá sacar otra cédula donde constará el estado civil anterior a la unión de hecho, es decir, soltera, casada, divorciada, viuda ahora habrá un hecho histórico de la información, así como el de los matrimonios o nacimientos y esto dará más jerarquía a la unión de hecho en el Ecuador y como un hito en América Latina el estado civil en unión de hecho.

1.7.2. Antecedentes históricos de la unión de hecho

La Unión de Hecho es tan antigua como el matrimonio, tiene sus orígenes en el Derecho Romano, donde la unión era posible entre un hombre y mujer libre o libertos, en nuestro país, desde inicios de la República se ha desarrollado paralelamente al matrimonio, es “una forma de organización que podría llamarse irregular en cuanto no se ajustaba al modelo principal impuesto por la legislación civil, posteriormente fue introducida la figura

de la Unión de Hecho, la cual fue reconocida en nuestra Constitución Política de la República del Ecuador de 1978”¹, en su Art. 25, posteriormente fue “regulada en la ley 115 que se publicó el Registro Oficial N°- 399 el 29 de diciembre de 1982”, se incluyó en la Codificación del Código Civil de fecha 24 de junio del año 2005, con la intención de fomentar la equiparación total de la unión de hecho con la institución del matrimonio.

Igualmente, la Constitución vigente hace mención al ordenamiento patrimonial, declarando como norma constitucional que estas uniones una vez reunidos los requisitos señalados en la ley, dan origen a una sociedad de bienes, además, se incorporan adicionalmente los efectos relacionados con al patrimonio familiar, la sucesión, el impuesto a la renta y la seguridad social que se encuentra establecido en el Código Civil ecuatoriano.

Actualmente esta unión se “encuentra tipificada en el Título VI, del libro I del Código Civil, desde el art. 222 al 232”, con modificaciones sobre diferentes aspectos fundamentales. La unión estable y monogámica entre dos personas, libres de vínculo matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho bajo las condiciones lapso y circunstancias, generarán derechos y obligaciones iguales a las que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, como también tienen derecho a la presunción legal de paternidad, y a la sociedad conyugal. “Para que la Unión de Hecho surta los efectos legales, es necesaria que ésta sea reconocida ante un Juez o un Notario Público”.

La unión de hecho es una opción, por lo que el Estado tiene el deber de protegerla y regularla como una de las formas de constitución de la familia, que es la célula fundamental o el núcleo mismo de la sociedad, cuya existencia es anterior al Estado.

Antiguamente a las “actuales uniones de hecho, se las conocía con el nombre de concubinato”.

1.7.3. Principios Constitucionales que amparan las uniones de hecho.

Respecto a los principios de la Unión de hecho esta debe desarrollarse cumpliendo la Norma Constitucional del artículo 67 y 68 de la Constitución de la República del Ecuador mencionado, las Normas del Código Civil desde el artículo. 222 al 232, ley que regula las uniones de hecho #115 del Registro Oficial 399 de 29 de diciembre de 1982, además de la Resolución del Registro Civil 174 publicada en el Registro Oficial 374 de 13-noviembre de 2014.

Art. 222.- La unión estable y monogámica entre dos personas, libres del vínculo matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señala éste Código, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, inclusive en lo relativo a la presunción legal de paternidad, y a la sociedad conyugal. La unión de hecho estable y monogámica de más de dos años entre dos personas libres de vínculo matrimonial, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, da origen a una sociedad de bienes.

La norma citada contiene los requisitos siguientes:

- La unión de hecho puede estar constituida por parejas del mismo sexo, quienes deben cumplir requisitos a fin de gozar de las garantías legales;
- La unión debe ser estable y monogámica; es decir firme, sólida y, que quienes la conforman no tengan otra unión;
- Los constituyentes sean por lo menos 18 años de edad; y, que las dos personas sean solteras, divorciadas o viudas.

El Código Civil no hace alusión a que la Unión de Hecho puede constituirse entre dos personas, sin tomar en cuenta que tipo de personas, dice que esta unión debe hacerse entre un hombre y una mujer, sin considerar el mandato constitucional.

La Asamblea Nacional, en esta materia específica ha tomado la decisión de reformar el Código Civil, a fin de que este cuerpo jurídico se alinee con lo dispuesto en la Constitución en materia de Unión de Hecho, estableciendo claramente que ésta se da entre dos personas, que adquieren un estado civil, constituyen una familia y participan de los mismos derechos y obligaciones que genera el matrimonio.

Deja expuesto entre su discusión el apoyo al matrimonio civil igualitario, al afirmar que las creencias religiosas no deben violar los principios constitucionales y de derechos humanos, instando a la secularización del matrimonio y la familia como espacios de libertad emancipados de las matrices religiosas y, expresando que nuestro ordenamiento jurídico debe adaptarse a las realidades, las esperanzas y sueños de las personas en su propia noción de felicidad. Al matrimonio civil igualitario, a la adopción por parte de parejas del mismo sexo y a la necesidad de que se produzcan las reformas constitucionales que así lo permitan, que la Unión de Hecho es un estado civil, pues lo

es desde el momento en que la Constitución dice que las uniones de hecho generarán los mismos derechos y obligaciones que el matrimonio.

1.7.4. Unión de hecho en la legislación civil ecuatoriana

En la norma civil mantiene la característica que la unión de hecho debe ser concebida entre hombre y mujer, sin embargo, no coincide con la actual constitución la cual expresa que la unión de hecho puede ser efectuarse entre personas, no limita sexo, esto ha incitado juicios que llegan a valorarla de inconstitucional, esta situación ha provocado los grupos sociales soliciten cambios respecto a su determinación. (Código civil ecuatoriano, 2011).

Respecto a las exigencias que establecen la unión de hecho señalan que debe ser estable u monogámica, libres de vínculo conyugal, debe ser dentro de un plazo mínimo de 2 años, con la finalidad de convivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente.

Naturaleza jurídica

La norma constitucional 68 de la Constitución de la República y también por la ley 115 publicada en el Registro Oficial número 399 de 29 de diciembre de 1982 y Resolución 174 del Registro Civil. Refiere la preocupación del Estado en relación a la familia establecidas por razón del matrimonio es decir las constituidas en la unión de hecho, confiriéndole protección legal, pues esta no sólo equipara la vida sexual de la pareja sino también lo relacionado con la condiciones personal y económico, la adquisición de bienes y la procreación hecho indispensable que surge dentro de la unión de hecho.

Esto es visto desde lo referido por el Dr. García, J. "la Unión de Hecho es un contrato, en razón de que ambas partes se obligan recíprocamente, a pesar de ostentar características especiales y consecuencia jurídicas, como características propias del acto jurídico convencional, que de acuerdo a las circunstancias". . García, J. (1993).

El referido código expone que *"la unión estable y monogámica de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale este código, generara los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas por el matrimonio, inclusive lo relativo a la presunción legal de paternidad, y la sociedad conyugal"*.

Diferencias entre los conceptos

En nuestro Código Civil, la diferencia que se puede encontrar es que especifica que la Unión de Hecho será entre un hombre y una mujer, contrario a la Constitución que simplemente le da la opción de establecerse como unión de hecho a dos personas libres de vínculo matrimonial sin distinción de sexo.

Cual tiene mayor peso Unión civil entre personas del mismo sexo en Ecuador

Las uniones civiles en Ecuador, cuyo término legal utilizado es el de "Unión de hecho", han sido legales desde la nueva constitución del año 2008 y que luego de distintos acuerdos de los colectivos LGBTI con el ejecutivo, se materializó el 15 de septiembre de 2014 la Unión civil entre personas del mismo sexo.

1.7.5. Principios doctrinarios y jurisprudenciales de la unión de hecho

Se puede deducir que la naturaleza jurídica de la unión de hecho consiste en un estado de vida marital, permanente y singular reconocido por el Derecho Civil. Desarrollo legislativo de la unión de hecho en Ecuador:

La Constitución aprobada en el Referéndum del 15 de enero de 1978, introduce como una novedad la unión de hecho pero no la equipara con el matrimonio, lo que se infiere del texto del artículo 25: "La unión estable y monogámica de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, da lugar a una sociedad de bienes, que se sujeta a las regulaciones de la sociedad conyugal, en cuanto fueren aplicables, salvo que hubieren estipulado otro régimen económico o constituido en beneficio de sus hijos comunes patrimonio familiar."

En consecuencia, éste es el primer marco jurídico sobre la unión de hecho, desde luego que antes varias resoluciones de la Corte Suprema de Justicia habían sentado las bases para su legalización. En tal virtud, se reconoce legalmente el efecto patrimonial de esa unión, cuya finalidad se limitaba a proteger los bienes de quienes la conformaban, así como en beneficio de los hijos nacidos dentro de esa unión extramatrimonial.

Con este precedente, se dictó la Ley 115 que se publica en el Registro Oficial No. 399 de 29 de Diciembre de 1982, la misma que establece la unión de hecho como una institución jurídica, tutelando así a las parejas que no habían contraído matrimonio y que por tanto carecían de legitimidad y se desarrollaban sin protección legal, ya sea

respecto de la situación de los hijos y especialmente de las mujeres que no gozaban de ningún derecho cuando terminaba la unión, pese a que con su trabajo ayudaban a formar un patrimonio al que no podían acceder, ni ellas ni sus hijos.

Esa ley fue más allá de la Constitución y permitió que las Uniones de Hecho produzcan efectos jurídicos. Tiende a regular la filiación de los hijos nacidos dentro de las mismas; para lo cual exige que deben ser estables y monogámica por un lapso de más de dos años, que estén constituidas entre un hombre y una mujer, siempre que se encuentren libres de vínculo matrimonial anterior con otra persona, además que cumplan con las finalidades del matrimonio: (que hoy han sido eliminadas) vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, dando origen de esta manera a la sociedad de bienes.

La Constitución Política de la República del Ecuador, aprobada en 1998 recogió la ley 115, y estableció en la sección 3°. “De la familia”, del capítulo IV “De los derechos Económicos, Sociales y culturales” título III, De los Derechos, Garantías y Deberes, y en el artículo 37 declaraba que el Estado reconocerá y protegerá a la familia como célula fundamental de la sociedad, la que se constituirá por vínculos jurídicos o de hecho y que se basará en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

1.8. Derecho comparado entre Ecuador y Letonia.

El Derecho Comparado es una disciplina que confronta las semejanzas y las diferencias de los diversos sistemas jurídicos vigentes en el mundo, con el propósito de comprender y mejorar el sistema jurídico de un Estado determinado.

El derecho comparado tiene por objeto el análisis de una pluralidad de ordenamientos, no únicamente para estudiarlos por separado, sino para confrontarlos entre sí e inferir sus analogías. Esto no sólo resulta útil para las investigaciones históricas, filosóficas y de teoría general del derecho, sino que también contribuye a mejorar el conocimiento del derecho nacional y comprender con mayor claridad el derecho de los pueblos extranjeros, lo cual puede ayudar a mejorar las relaciones internacionales.

Se realizará un breve análisis de las normas civiles en concordancia al tema de la unión de hecho, su punto de vista jurídica como se lo aplica en su respectiva sociedad como marco jurídico y herramienta normativa, aceptada como discutida para nuestro entorno social y jurídico. Los países a ser analizados y comparados son Ecuador y Letonia.

Los sistemas jurídicos son el conjunto de normas jurídicas objetivas que están en vigor en determinado lugar y época, y que el Estado estableció o creó con objeto de regular la conducta o el comportamiento humano. En forma sucinta los sistemas jurídicos son un conjunto de normas e instituciones de Derecho Positivo que rigen una determinada colectividad.

En primer término, la Constitución de la República de Ecuador, de ahora en adelante, CRE promulgada en el año de 2008, tiene un carácter originario a la par de un proceso de referéndum implicando, pues, a la ciudadanía desde la democracia participativa.

Dicha Constitución se basa en el discurso del planteamiento del “Buen Vivir” o “Sumak Kawsay” contenido en su preámbulo, con lineamientos que surgen desde una postura indígena regional hacia una manera de convivencia y en armonía con la naturaleza (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Cabe señalar que el texto constitucional ecuatoriano implica, en una literalidad, la concepción de la Tierra sujeta a derechos. También, en él existen mecanismos con mayor certeza para la realización de dichos derechos. Esto lo podemos observar ya que distingue la titularidad entre los derechos que pueden tener las personas, pueblos, nacionalidades y colectivos, así como su naturaleza. Reza de la siguiente manera su artículo diez constitucional:

La Constitución de la República del Ecuador, 2008 establece en su artículo 10 que *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales”*.

La naturaleza será sujeto de derechos que le reconozca la Constitución (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Los derechos que refiere tal precepto, se localizan en el Capítulo Séptimo del Régimen del Buen Vivir, donde se asevera que la naturaleza o Pacha Mama, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia, así como a su restauración. Este contenido se encuentra regulado en los siguientes artículos constitucionales:

Constitución de la República del Ecuador, 2008.

Art 68.- La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y

circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio.

Art. 69.- Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:

1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.
2. Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley. Se garantizará el derecho de testar y de heredar.
3. El Estado garantizará la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes.
4. El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa.
5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.
6. Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción.
7. No se exigirá declaración sobre la calidad de la filiación en el momento de la inscripción del nacimiento, y ningún documento de identidad hará referencia a ella.

En el Código civil

Art. 222.- La unión estable y monogámica de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señala éste Código, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, inclusive en lo relativo a la presunción legal de paternidad, y a la sociedad conyugal. La unión de hecho estable y monogámica de más de dos años entre un hombre y una mujer libres de vínculo matrimonial, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, da origen a una sociedad de bienes.

Art. 223.- Se presume que la unión es de este carácter cuando el hombre y la mujer así unidos se han tratado como marido y mujer en sus relaciones sociales y así han sido recibidos por sus parientes, amigos y vecinos. El juez aplicará las reglas de la sana crítica en la apreciación de la prueba correspondiente.

Ley que regula las uniones de hecho

Art. 1.- La unión de hecho estable y monogámica de más de dos años entre un hombre y una mujer libres de vínculo matrimonial con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, da origen a una sociedad de bienes.

Art.2.- Se presume que la unión es de este carácter cuando el hombre y la mujer así unidos se han tratado como marido y mujer en sus relaciones sociales y así han sido recibidos por sus parientes, amigos y vecinos.

El juez aplicará las reglas de la sana crítica en la apreciación de la prueba correspondiente.

1.8.1. Unión de hecho en Letonia

La Constitución letona («Satversme») hasta 1998 no incluía un catálogo de derechos fundamentales. En el proyecto de Constitución de 1922 se preveía incluir una parte segunda en la Constitución dedicada a los derechos fundamentales basada en el modelo de Weimar, pero el proyecto quedó en vía muerta. A raíz de la independencia se restaura la Constitución de 1922 y por tanto Letonia se encuentra carente de normas de rango constitucional en materia de derechos fundamentales.

Posteriormente, y gracias entre otras cuestiones a las presiones realizadas por el Consejo de Europea, Letonia aprobó una reforma constitucional con la que introducía en su carta constitucional el capítulo VIII dedicado a los “derechos humanos fundamentales”. Probablemente por causa de la influencia de las normas de la CEDU, el catálogo de derechos comienza afirmando que “el Estado reconoce los derechos fundamentales de conformidad con la Constitución, las leyes y los tratados internacionales vinculantes para Letonia”.

La Constitución letona reconoce tanto los tradicionales derechos civiles, políticos y sociales como los derechos denominados de última generación. A este respecto es posible encontrar simetrías con la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, que, por otra parte, es prácticamente coetánea a la anterior. Ambas hacen referencia a los “nuevos derechos”: entre estos pueden citarse el derecho al medio ambiente (art. 115 Const. letona y art. 37 Carta EU), el derecho a dirigirse a las instituciones y recibir una respuesta en la propia lengua (41.4 Carta EU, 51 C. Estonia, 104 C. Letonia), la prohibición de sometimiento a trabajos forzados (5 Carta EU, 106 Const. Let.), la protección de las personas más vulnerables, concretamente las

disposiciones a favor de los discapacitados (26 Carta EU, 110 Const. Let. – niños discapacitados).

Las garantías de protección constitucional de los derechos, la previsión del contenido esencial y las reservas de ley. Letonia no incluye procedimientos especialmente dificultosos para la revisión de la Carta Constitucional. Por otra parte, al igual que el resto de las constituciones bálticas, la Constitución de Letonia no contiene una disposición que proteja el contenido esencial de los derechos. Por supuesto, se prevén algunas reservas de ley para la regulación de algunos derechos, aunque no son muy numerosas: entre ellas, podemos hacer referencia al derecho a la vida, al derecho de propiedad, o los derechos a la asistencia social.

Los progresos hacia una mayor protección de los derechos no se limitan a la inclusión en la Constitución de un catálogo de derechos. De hecho, desde 1997, Letonia tiene un órgano jurisdiccional de carácter constitucional. A excepción de lo que indicaremos a continuación, hay que señalar desde un primer momento, que Letonia es el único Estado del Báltico que prevé el recurso al Tribunal Constitucional por los ciudadanos para la protección de los derechos fundamentales. Es un instrumento de tutela creado en el año 2000, condicionado, no obstante, al agotamiento de los recursos jurisdiccionales previstos por las leyes. (Turner Saelzer (2010), pp. 85-98).

1.8.2. Ley de la Unión de Hecho en Letonia

La unión de hecho en Letonia está muy extendida, de acuerdo a la investigación se encuentran opiniones de la población sobre la oportunidad de vivir con pareja del sexo opuesto fuera del matrimonio.

En Letonia las relaciones entre los órganos de Derecho público y las personas físicas y otros titulares de derechos se rigen por la ley (*ārējienormatīvieakti*).

Tipos de normas en orden jerárquico descendiente:

- Constitución de la República de Letonia;
- Derecho escrito: leyes aprobadas por el Parlamento;
- Reglamentos del Gobierno;
- Reglamentos del Banco de Letonia, de la Comisión del mercado financiero y de capitales y de la Comisión de servicios públicos (en el sistema jurídico letón estos reglamentos tienen el mismo rango que los del Gobierno);
- Reglamentos vinculantes de los gobiernos locales.

Las normas del Derecho de la Unión Europea se aplican en función del lugar que ocupan en la jerarquía normativa. Al aplicar las normas de Derecho de la Unión, las autoridades y los órganos jurisdiccionales también deben tener en cuenta la jurisprudencia del Tribunal de Justicia.

Las normas del Derecho internacional se aplican con independencia de su origen y en función del lugar que ocupan en la jerarquía normativa. Si una norma de Derecho internacional y una norma de Derecho letón con el mismo rango en la jerarquía resultan incompatibles, se aplica la norma de Derecho internacional.

Las leyes y los reglamentos del Gobierno son vinculantes en toda Letonia y no se admiten alegaciones de ignorancia. La ignorancia de las leyes y los reglamentos del Gobierno no exime a nadie de la responsabilidad ni del deber de su cumplimiento.

Los reglamentos de los gobiernos locales son vinculantes para todas las personas físicas y jurídicas de la zona administrativa correspondiente.

Son competentes para dictar actos legislativos:

- El pueblo de Letonia cuando ejerce poderes legislativos (una décima parte de los electores puede presentar proyectos legislativos al Parlamento; los ciudadanos también pueden participar en referéndums);
- El Parlamento (Saeima), que tiene el poder de aprobar las leyes;
- el Gobierno, que tiene el poder de adoptar los Reglamentos previstos por las leyes;
- El Banco de Letonia, la Comisión del mercado financiero y de capitales y la Comisión de los servicios públicos también pueden adoptar Reglamentos previstos por las leyes;
- Las autoridades locales, que pueden adoptar los Reglamentos previstos por las leyes.

El régimen económico matrimonial se rige por el derecho letón si el lugar de residencia habitual de los cónyuges se encuentra en Letonia. Si los bienes de los cónyuges están ubicados en Letonia, en ese caso, con respecto a estos bienes también ellos están sujetos al derecho letón, incluso si no tienen un lugar de residencia en Letonia [Art. 13 del Código Civil letón (CC)].

Al celebrar un contrato matrimonial, los cónyuges pueden estipular una separación o una comunidad universal de bienes (art. 116 del CC). Si los cónyuges estipulan una comunidad universal de bienes, los bienes poseídos por los cónyuges antes del matrimonio, así como los bienes que adquieran durante el matrimonio se combinarán, en principio, con una masa indivisible conjunta. Esta comunidad universal de bienes, sin embargo, no incluirá los bienes que los cónyuges hayan estipulado como bienes independientes de cada cónyuge en el contrato matrimonial.

Los cónyuges acuerdan quién administrará la comunidad universal de bienes (esposa, esposo o ambos a la vez). Si solo uno de los cónyuges administra la comunidad universal de bienes, entonces él/ella podrá, sujeto/a a las restricciones previstas en la legislación, utilizar y disponer de ellos en su propio nombre y estará obligado/a a cubrir los gastos de la familia y del hogar común (art. 124 del CC). El consentimiento del otro cónyuge es necesario en los casos de enajenación, hipoteca o gravamen de los derechos reales de comunidad universal de bienes inmuebles (art. 128 del CC). También es necesario en el caso de la donación de la comunidad universal de bienes muebles si dicha donación es superior al importe de un regalo común, pequeño (art. 129 del CC). Cada cónyuge dispone de sus bienes propios de forma independiente (art. 125, apart. 2 del CC).

En el caso de la comunidad universal de bienes, un cónyuge es responsable de las deudas que contraiga el otro cónyuge en beneficio de la familia y el hogar común también con sus bienes independientes, pero solo si los bienes comunitarios e independientes del cónyuge que ha contraído la deuda no son suficientes (art. 130 del CC).

Si se establece la separación de bienes, cada cónyuge no solo mantiene los bienes que él/ella poseía antes del matrimonio, sino que también puede adquirir los bienes y utilizar, administrar y disponer de ellos de forma independiente del otro cónyuge durante el matrimonio (art. 117 del CC). Un cónyuge no puede utilizar, administrar ni disponer de los bienes del otro cónyuge sin el consentimiento de éste (art. 118, apart. 1 del CC). Sin embargo, los cónyuges pueden acordar que los bienes de uno de los cónyuges se administren por el otro cónyuge. En este caso, el cónyuge administrador es responsable de las pérdidas causadas por negligencia grave (art. 119 del CC).

En el marco del régimen de separación de bienes, cada cónyuge es responsable de sus propias deudas con respecto a sus bienes (art. 121 del CC). Los contratos matrimoniales

se firman ante un notario en presencia de ambos cónyuges o, si uno de ellos es menor de edad, en presencia de su representante legal (art. 115 del CC).

1.8.3. Qué diferencia existe en el ámbito socio-jurídico referente a la unión de hecho en Ecuador con Letonia.

A diferencia de las constituciones de Ecuador, que existe un Código Civil, que especifica que la Unión de Hecho será entre un hombre y una mujer, contraria a la Constitución que simplemente le da la opción de establecerse como unión de hecho a dos personas libres de vínculo matrimonial sin distinción de sexo.

Las uniones civiles en Ecuador, cuyo término legal utilizado es el de "Unión de hecho", han sido legales desde la nueva constitución del año 2008 y que luego de distintos acuerdos de los colectivos LGBTI con el ejecutivo, se materializó el 15 de septiembre de 2014 la Unión civil entre personas del mismo sexo.

Declara que la familia", en el capítulo IV "De los derechos Económicos, Sociales y culturales" Título III, de los Derechos, Garantías y Deberes, y en el artículo 37 declaraba que el Estado reconocerá y protegerá a la familia como célula fundamental de la sociedad, la que se constituirá por vínculos jurídicos o de hecho y que se basará en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

Letonia no incluye procedimientos especialmente dificultosos para la revisión de la Carta Constitucional. Por otra parte, al igual que el resto de las constituciones bálticas, la Constitución de Letonia no contiene una disposición que proteja el contenido esencial de los derechos. Por supuesto, se prevén algunas reservas de ley para la regulación de algunos derechos, aunque no son muy numerosas: entre ellas, podemos hacer referencia al derecho a la vida, al derecho de propiedad, o los derechos a la asistencia social.

Los progresos hacia una mayor protección de los derechos no se limitan a la inclusión en la Constitución de un catálogo de derechos. De hecho, desde 1997, Letonia tiene un órgano jurisdiccional de carácter constitucional, es el único Estado del Báltico que prevé el recurso al Tribunal Constitucional por los ciudadanos para la protección de los derechos fundamentales. Es un instrumento de tutela creado en el año 2000, condicionado, no obstante, al agotamiento de los recursos jurisdiccionales previstos por las leyes.

En 1995 se creó la Oficina Nacional de Derechos Humanos, para desempeñar las funciones de Defensor del Pueblo. Sin embargo, debido a una serie de dificultades, entre ellas la falta de recursos financieros, se ha destacado desde hace tiempo en el debate político la necesidad de crear una nueva institución, dotándole por otra parte de mayores competencias, que no se limiten a la promoción de los derechos, sino orientadas a verificar la aplicación de los principios de buena administración. Estas aspiraciones se han visto satisfechas con la ley de 2007, que crea el «Tiesībsargs» (defensor de los derechos), fruto de un proceso de capacitación que contó con la participación de diversos actores internacionales.

CAPÍTULO 2 MATERIALES Y METODOS.

2.1. Metodología utilizada

La investigación descriptiva permitió explicar y descubrir los hechos del problema, en análisis referente a la unión de hecho, objetivos y fenómenos naturales y sociales planteados, mediante un estudio con el propósito de determinar cómo se encuentran la situación actual y las características de un problema social.

La investigación bibliográfica porque por medio de las variables se explicó el problema planteado en la investigación y consistió en la búsqueda de información en bibliotecas, internet, revistas, periódicos, libros de derecho. Entre los cuerpos legales generales que se empleó están: La constitución del Ecuador y Código Civil de Ecuador y las Normativas de Letonia.

El método empírico, se alcanzó de la observación directa de la carta magna, la Codificación Civil y de Procedimiento Civil, en cuanto al régimen aplicable a la unión de hecho y la aproximación a las personas que ejercen el derecho.

Además la investigación se encuadra en el marco social y jurídico en la cual está directamente involucradas las personas, recurren a la Unión de Hecho, las cuales de aprobación con la Constitución de la República del Ecuador tiene los mismos efectos jurídicos del matrimonio, para el desarrollo de la presente se analizarán los métodos investigativos que se utilizará en el proyecto, enunciado de las tareas de investigación, sus métodos e instrumentos particulares, población, muestras, objetivos, hipótesis que se defina en el área del conocimiento de que se trate.

2.2. Métodos

2.2.1 Marco Teórico

Permiten conocer las relaciones fundamentales del objeto de exploración como en este caso es la unión de hecho la cual va a potenciar la posibilidad para la comprensión de los hechos y para describir, explicar, determinar las causas y formular la hipótesis investigativa.

2.2.1.1 Deductivo

Con el método deductivo se realizó premisas importantes sobre la unión de hecho, a partir de ideas y argumentos sobre la unión de hecho en Ecuador, se realizará un estudio para alcanzar la generalización de datos tendiente a efectuar una comparación de las

posibilidades jurídicas, partiendo desde los aspectos generales de la unión de hecho en Ecuador, con los cuales llegue a las conclusiones del tema.

2.2.1.2 Inductivo

Se establecen características esenciales para recopilar información relevante en torno a la unión de hecho, a través del análisis, la síntesis y la reflexión. Es el razonamiento que, partiendo de casos particulares, se eleva a conocimientos generales. Este método permite la formación de hipótesis, investigación de leyes científicas y las demostraciones.

2.2.2 Empíricos

Constituyen un conjunto de acciones prácticas que realiza el sujeto con el objeto para determinar sus rasgos y regularidades esenciales sobre la unión de hecho y que permiten la obtención de datos, a partir del uso de tipos de fuentes, la información interna de los juzgados donde se desarrolla y se lleva a cabo los casos de la unión de hecho, que fueron analizadas y la secundaria relacionada con libros, internet, revistas, medios de comunicación, observación, encuestas, entre otros.

2.2.2.1 Investigación de campo

Mediante la investigación de campo realizada, permitió recabar información con la aplicación de instrumentos tales como análisis de caso, encuestas, valoración de los abogados los cuales contestaron las preguntas realizadas con objetividad e interés en el tema investigado.

2.2.2.2 Análisis de casos

Para el análisis de caso, han sido seleccionadas por algún método de muestreo, a ser posible probabilístico para asegurar representatividad. Siguen una metodología cuantitativa, donde la aplicación de la estadística es una de las características esenciales, las encuestas servirán para la obtención de información de la valoración de los abogados sobre aspectos relacionados con la Unión de Hecho.

2.3. Población y muestra

2.3.1 Población

La población o elementos a estudiar, estuvo compuesto por los profesionales abogados en libre ejercicio, de manera particular de la provincia del Guayas y Pichincha lo que permite analizar el comportamiento de esta sobre la unión de hecho.

Tabla 1. Población y muestra.

Composición	Cantidad	Muestra
Abogados	20	20
Total	20	20

Fuente: Profesionales del Derecho

Elaborado por: Martina Cecilia Palacios Vera

2.3.2 Muestra seleccionada.

Se garantizó la representatividad de la muestra, con un procedimiento estadístico apropiado, los que se van a recoger los datos debe ser tal que asegure su representatividad, para poder llegar a conclusiones que sean generalizable.

Los métodos de muestreo empleado en este trabajo investigativo fue el probabilísticos aleatorio simple, donde se seleccionan a los individuos siguiendo determinados criterios, procurando que la muestra resultante sea lo más representativa posible. Este método se utiliza mucho en las encuestas de opinión.

La muestra es de 20 abogados en ejercicio de sus funciones y que manejen el tema de investigación.

2.4. Objetivos

2.4.1. Generales:

- Realizar un estudio comparado y socio-jurídico de la unión de hecho desde el caso ecuatoriano con Letonia.

2.4.2. Específicos:

- Establecer las diferencias entre la normativa ecuatoriana y Letonia respecto a la unión de hecho.
- Determinar las similitudes entre la normativa ecuatoriana y Letonia respecto a la unión de hecho.
- Analizar los aspectos sociales existentes en el tema de la unión de hecho en el Ecuador y Letonia.

- Establecer el punto de vista doctrinario y jurisprudencial existente en el tema de la unión de hecho en el Ecuador y Letonia.

2.5. Hipótesis

Es factible realizar un estudio comparado y socio-jurídico de la unión de hecho desde el caso ecuatoriano con Letonia.

2.6. Preguntas de investigación

- ¿Existe diferencia entre la normativa ecuatoriana y Letonia respecto a la unión de hecho?
- ¿Existe similitud entre la normativa ecuatoriana y Letonia respecto a la unión de hecho?
- ¿Cuál es el aspecto social existente en el tema de la unión de hecho en el Ecuador y Letonia?
- ¿Cuál es el punto de vista doctrinario y jurisprudencial existente en el tema de la unión de hecho en el Ecuador y Letonia?

CAPÍTULO 3 RESULTADOS

3.1 Análisis e Interpretación de los Resultados de la aplicación de encuestas

Primera pregunta

¿Considera qué, la unión de hecho en Ecuador se encuentra reglamentada de forma adecuada en nuestra legislación?

Tabla 2. La unión de hecho en Ecuador se encuentra reglamentada.

DESCRIPCION	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	17	85
No	3	15
TOTAL	20	100

Fuente: Encuesta, a Profesionales del Derecho

Elaborado por: Martina Cecilia Palacios Vera

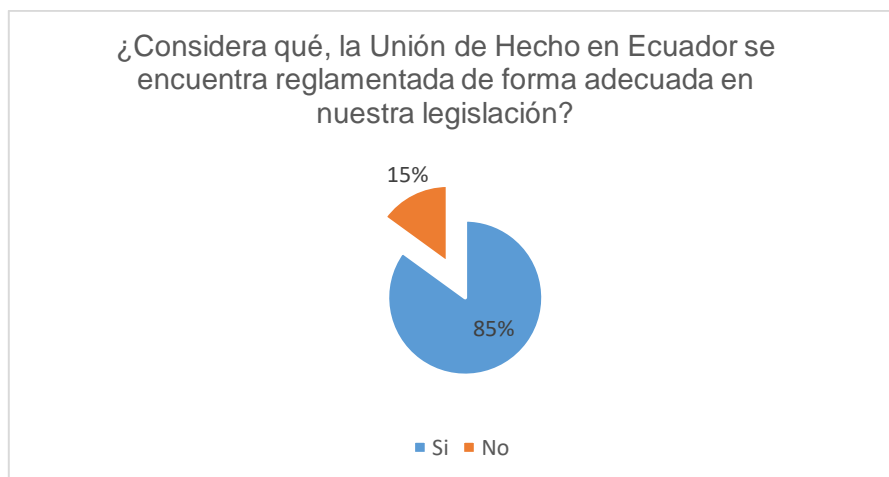


Gráfico 1. La unión de hecho en Ecuador se encuentra reglamentada.

Fuente: Encuesta, a Profesionales del Derecho

Elaborado por: Martina Cecilia Palacios Vera

Análisis e interpretación

A esta pregunta formulada 17 personas que representan el 85%, manifiestan que la unión de hecho en Ecuador se encuentra reglamentada de forma adecuada en nuestra legislación o mientras que 3 personas que representan el 15% consideran que no normalizada de manera apropiada en la legislación.

La mayoría de encuestados ha coincidido en el criterio de que existe normativa expresa en la unión de hecho. Otros coinciden, si bien se lo equipara en muchas cosas al matrimonio, no es menos cierto que ciertos asuntos no están claros, como son entre otros los asuntos de los homosexuales a los cuales les está permitido la unión de hecho, pero no el matrimonio. Que es imperiosa la necesidad que se establezcan regulaciones más precisas en las que se establezca la obligatoriedad de que la unión de hecho

Segunda pregunta

¿Sabe usted si, la Unión de Hecho en Ecuador ha sufrido cambios en su reglamentación en los últimos diez años?

Tabla 3. La Unión de Hecho en Ecuador ha sufrido cambios en su reglamentación.

DESCRIPCION	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	20	100
No	0	0
TOTAL	20	100

Fuente: Encuesta, a Profesionales del Derecho

Elaborado por: Martina Cecilia Palacios Vera

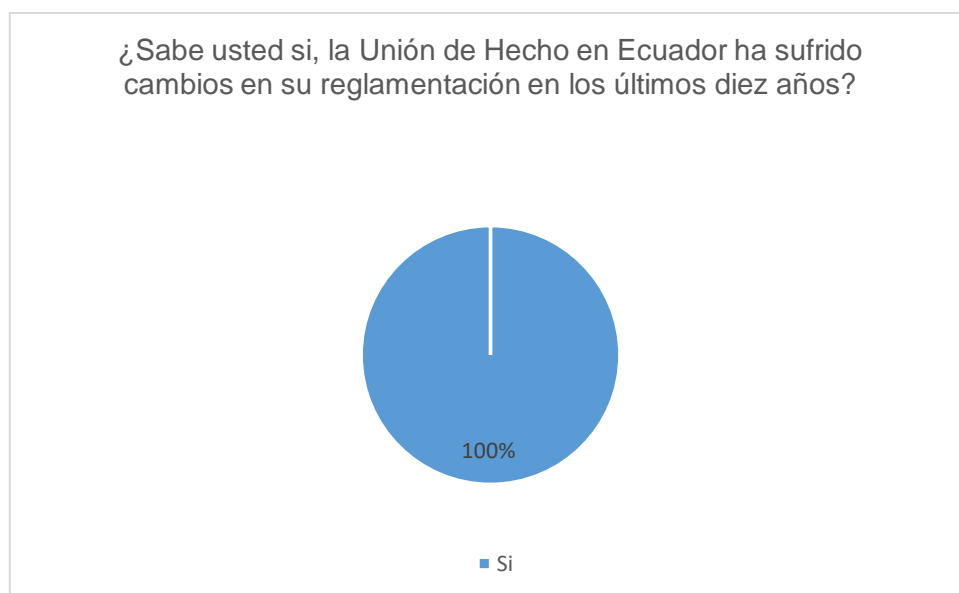


Gráfico 2. La Unión de Hecho en Ecuador ha sufrido cambios en su reglamentación.

Fuente: Encuesta, a Profesionales del Derecho

Elaborado por: Martina Cecilia Palacios Vera

Análisis e interpretación

El 100% de los abogados encuestados considera que sí ha existidos cambios en la reglamentación acerca de la unión de hecho. Han existido cambios muy positivos en estos últimos 10 años en esta materia.

En los últimos 3 años ha existido transformaciones muy significativas como la que aplico la Dirección de Registro Civil la unión de hecho como complemento del estado civil de las personas donde consideraba los mismo derechos y obligaciones que el matrimonio, además hoy se considera entre su aplicación entre dos personas sin diferencia de género, lo cual se dio en el 2015.

Tercera pregunta

Está usted de acuerdo con las características contenidas en la Constitución de la República del Ecuador sobre la unión de hecho: "...unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley...".

Tabla 4. Está usted de acuerdo con las características contenidas en la Constitución de la República del Ecuador sobre la unión de hecho.

DESCRIPCION	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	20	100
No	0	0
TOTAL	20	100

Fuente: Encuesta, a Profesionales del Derecho
Elaborado por: Martina Cecilia Palacios Vera

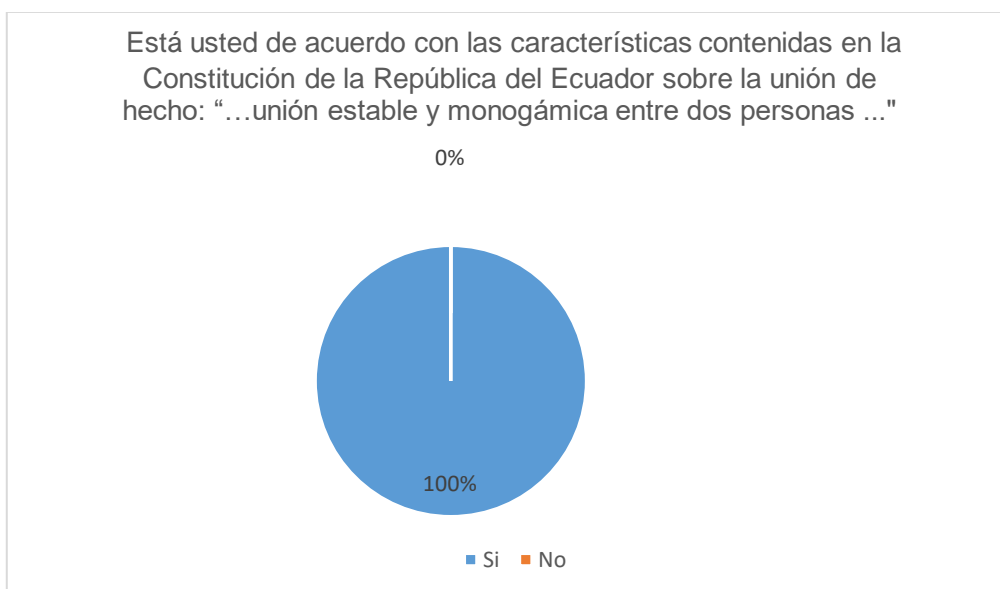


Gráfico 3. Está usted de acuerdo con las características contenidas en la Constitución de la República del Ecuador sobre la unión de hecho.

Fuente: Encuesta, a Profesionales del Derecho
Elaborado por: Martina Cecilia Palacios Vera

Análisis e interpretación

A esta interrogante formulada, 20 encuestados que representan el 100% de la muestra, manifiestan que están de acuerdo con las características contenidas en la Constitución de la República del Ecuador sobre la unión de hecho: “La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio”, y con el código civil Art 222 La unión estable y monogámica entre dos personas, libres del vínculo matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señala éste Código, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, inclusive en lo relativo a la presunción legal de paternidad, y a la sociedad conyugal. La unión de hecho estable y monogámica de más de dos años entre dos personas libres de vínculo matrimonial, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, da origen a una sociedad de bienes.

Cuarta pregunta

¿Considera usted que, el tema moral afecta la concepción de la Unión de Hecho en nuestro país?

Tabla 5. El tema moral afecta la concepción de la Unión de Hecho en nuestro país.

DESCRIPCION	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	15	75
No	5	25
TOTAL	20	100

Fuente: Encuesta, a Profesionales del Derecho

Elaborado por: Martina Cecilia Palacios Vera

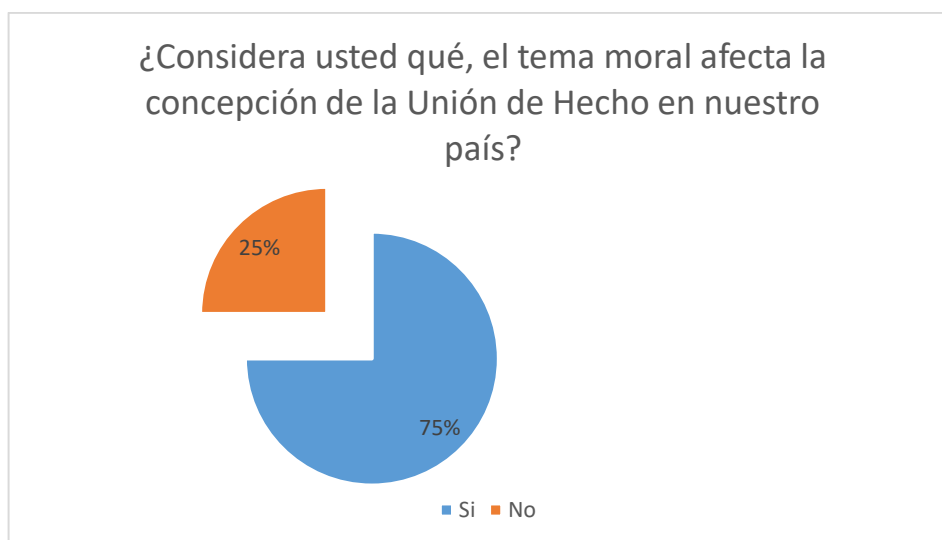


Gráfico 4. La Unión de Hecho en Ecuador ha sufrido cambios en su reglamentación.

Fuente: Encuesta, a Profesionales del Derecho

Elaborado por: Martina Cecilia Palacios Vera

Análisis e interpretación

15 encuestados que corresponde al 75% consideran el tema moral afecta la concepción de la Unión de Hecho en nuestro país, mientras que 5 abogados que representan el 25% piensan que lo moral no afecta en nada. Ciertos estratos sociales consideran que lo correcto es el matrimonio, además que existe un uso amplio de esta figura jurídica.

Quinta pregunta

¿Considera usted que, la unión de hecho bajo los parámetros actuales de la Constitución genera los mismos derechos del matrimonio?

Tabla 6. La unión de hecho bajo los parámetros actuales de la Constitución genera los mismos derechos del matrimonio.

DESCRIPCION	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	16	80
No	4	20
TOTAL	20	100

Fuente: Encuesta, a Profesionales del Derecho

Elaborado por: Martina Cecilia Palacios Vera

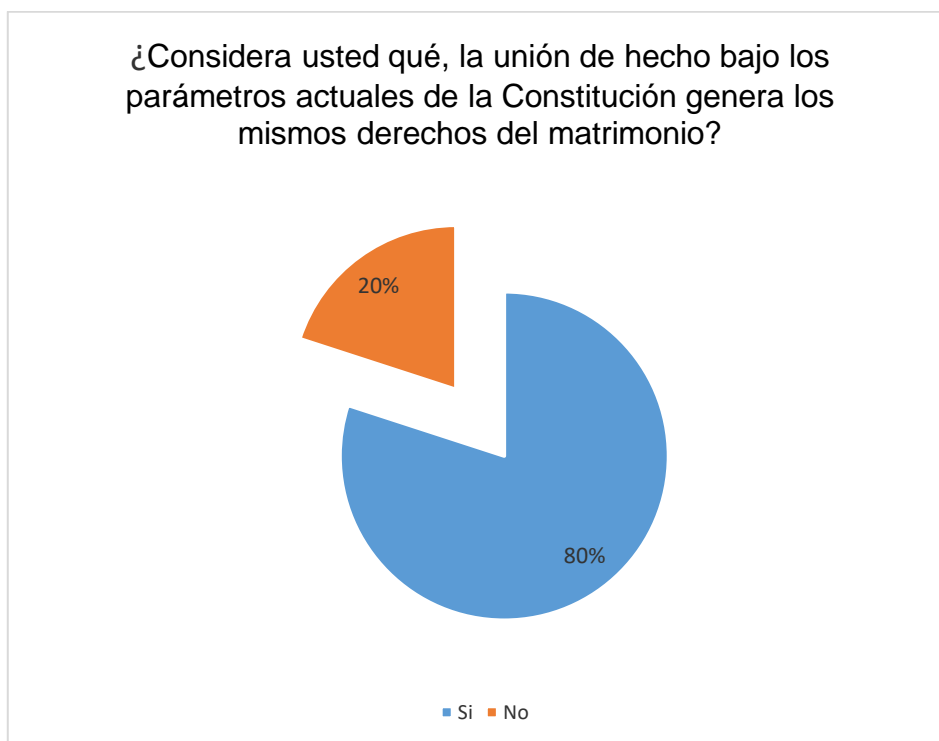


Gráfico 5 la unión de hecho bajo los parámetros actuales de la Constitución genera los mismos derechos del matrimonio.

Fuente: Encuesta, a Profesionales del Derecho

Elaborado por: Martina Cecilia Palacios Vera

Análisis e interpretación

El 80% de los abogados encuestados considera que la unión de hecho bajo los parámetros actuales de la Constitución genera los mismos derechos del matrimonio, mientras que el 20% considera que no se concibe los mismos derechos del matrimonio.

El hecho de que las personas opten por esta singularidad de vivir juntos sin reflexionar que el matrimonio es algo significativo de su estado civil ya que el matrimonio fue concebido de conformidad a creencias religiosas.

Hay que analizar caso por caso, pero en realidad, la unión de hecho permite muchas más facilidades que las parejas se separen y muchas veces los hijos quedan desamparados. En otros casos, los bienes en la unión de hecho tácita y no declara no están a nombre de los dos y uno de ellos se puede ver perjudicado.

Sexta pregunta

¿Qué normativa internacional considera usted, ha influenciado en nuestra legislación en el aspecto de Unión de Hecho?

Tabla 7. Qué normativa internacional considera usted, ha influenciado en nuestra legislación en el aspecto de Unión de Hecho.

DESCRIPCION	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sistema interamericano de derechos humanos	9	45
Tratados Internacionales de Derechos Humanos	4	20
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,	2	10
Derecho español	2	10
Desconoce	3	15
TOTAL	20	100

Fuente: Encuesta, a Profesionales del Derecho

Elaborado por: Martina Cecilia Palacios Vera



Gráfico 6. Qué normativa internacional considera usted, ha influenciado en nuestra legislación en el aspecto de Unión de Hecho

Fuente: Encuesta, a Profesionales del Derecho

Elaborado por: Martina Cecilia Palacios Vera

Análisis e interpretación

Nueve de los abogados encuestados, han coincidido en su respuesta respecto que la legislación en el aspecto unión de hecho ha sido influenciada por Sistema interamericano de derechos humanos, que representa el 45%, el 20% considera que se debe a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, en cambio el 10% cree que la Unión de Hecho está influenciada por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por el derecho español el 10% y un 15% desconoce la influencia de la Unión de Hecho.

Por otra parte consideran que los tratados internacionales sobre la materia, el Código de la Familia, el Código de la Niñez y Adolescencia, el Código Civil, el Código de Procedimiento Civil, los cambios sociales y la presión de la realidad social han dado por la influencia en la legislación en el aspecto de la Unión de Hecho.

Séptima pregunta

¿Cuáles son las responsabilidades de las partes que genera la Unión de Hecho, en nuestro país?

Tabla 8. Cuáles son las responsabilidades de las partes que genera la Unión de Hecho, en nuestro país.

DESCRIPCION	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Unión estable	3	15
Igual que el matrimonio	12	60
Respeto	2	10
Patrimonio familiar	2	10
No responde	1	5
TOTAL	20	100

Fuente: Encuesta, a Profesionales del Derecho

Elaborado por: Martina Cecilia Palacios Vera

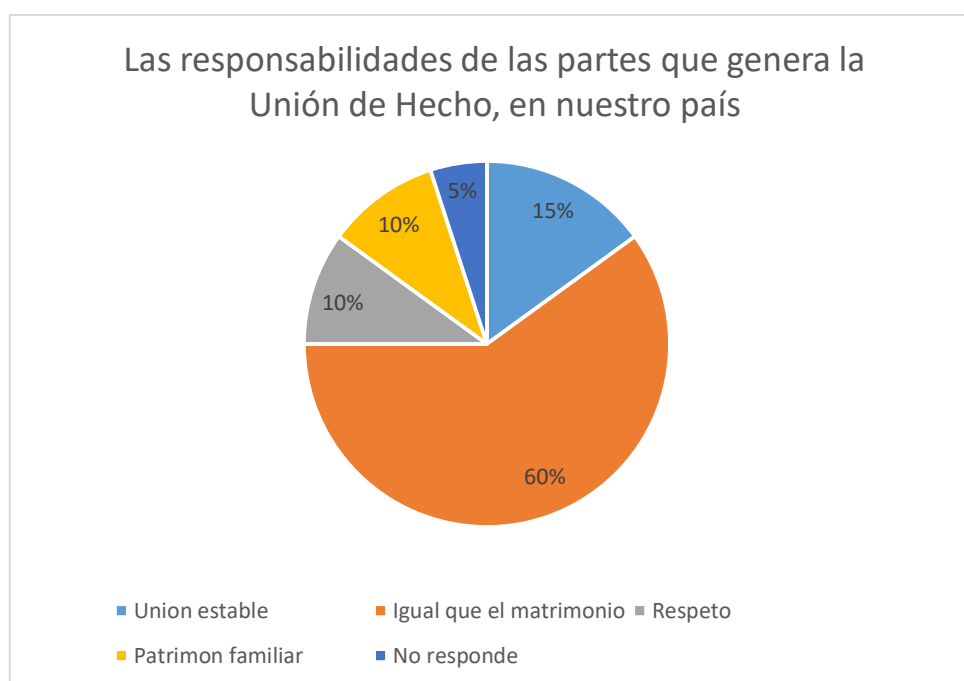


Gráfico 7. Cuáles son las responsabilidades de las partes que genera la Unión de Hecho, en nuestro país.

Fuente: Encuesta, a Profesionales del Derecho

Elaborado por: Martina Cecilia Palacios Vera

Análisis e interpretación

El 60% de los encuestados manifestaron que se crean las mismas responsabilidades que en el matrimonio, 3 abogados que representa al 15% considera que la unión de

hecho genera una unión estable, en cuanto al 10% manifiesta que se crea respeto y patrimonio familiar mediante la unión de hecho.

Las normas de relación actual en la sociedad ecuatoriana han sufrido transformaciones en la última década, ya no es mal visto si no se contrae matrimonio por la iglesia, debido a que existe otra forma de convivencia entre la pareja, como la unión de hecho, las personas ya cohabitan sin vínculo matrimonial que las una. Pero lo realmente interesante de la respuesta, es que para la mayoría ya ven a la unión de hecho con los mismos ojos que el matrimonio civil.

Octava pregunta

¿Cuáles son las obligaciones de las partes que crea la Unión de Hecho, en nuestro país?

Los abogados encuestados coinciden en que las obligaciones de las partes que crea la unión de hecho, están reflejadas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Civil, señalan que la unión de hecho desarrollada tiene los mismos requisitos legales, los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias instituidas mediante matrimonio, en aspectos tan eminentes como la presunción legal de paternidad, bienes patrimoniales y derechos testamentarios del sobreviviente, es decir se cree sin necesidad de pruebas) que los hijos e hijas nacidas de esta unión son de la pareja que convive. Igualmente se considera que los bienes adquiridos en esta unión corresponden a la sociedad de bienes de esta pareja.

En tales regímenes el patrimonio común se nutre en parte con los bienes que los conyugues aportan a la sociedad y principalmente con los que se adquieren durante la vigencia de la comunidad.

Novena pregunta

Considera apropiado sugerir a las personas la legalización y formalización de la Unión de Hecho.

Tabla 9. Considera apropiado sugerir a las personas la legalización y formalización de la Unión de Hecho.

DESCRIPCION	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	20	100
No	0	0
TOTAL	20	100

Fuente: Encuesta, a Profesionales del Derecho

Elaborado por: Martina Cecilia Palacios Vera

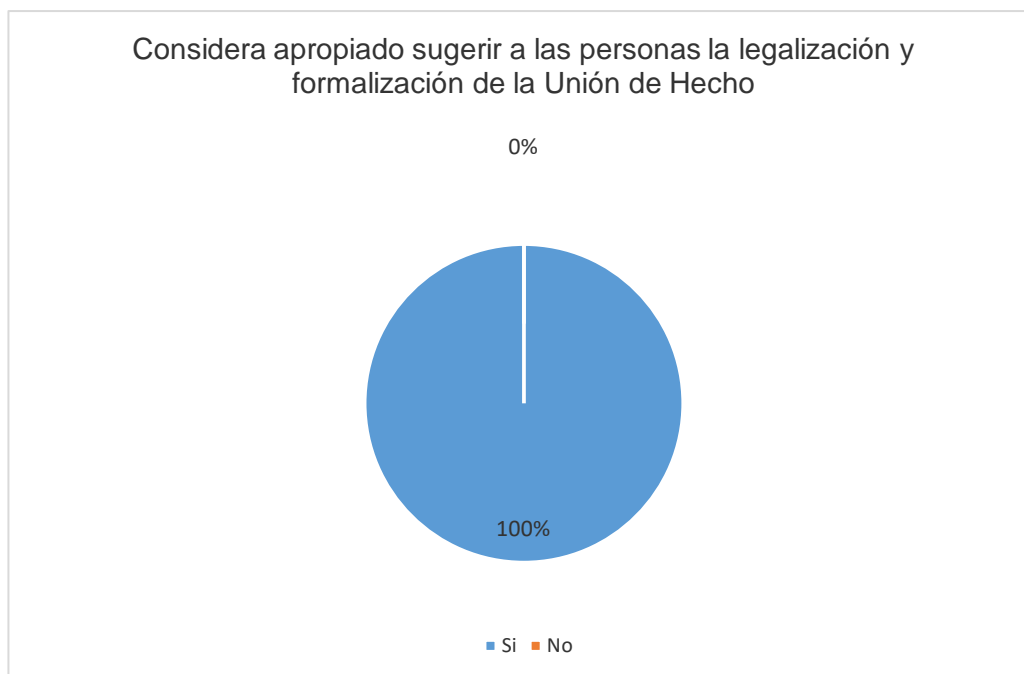


Gráfico 8. La Unión de Hecho en Ecuador ha sufrido cambios en su reglamentación.

Fuente: Encuesta, a Profesionales del Derecho

Elaborado por: Martina Cecilia Palacios Vera

Análisis e interpretación

El 100% de los encuestados está totalmente de acuerdo y que es apropiado sugerir a las personas la legalización y formalización de la unión de hecho en que el procedimiento para contraer matrimonio actualmente no presenta complicaciones para

las parejas. Es una percepción real de la ciudadanía el hecho de que, en la actualidad, la ceremonia del matrimonio en el Registro Civil no presenta complicaciones para las parejas que deciden contraerlo. Si se formaliza la unión de hecho, es más fácil exigir el cumplimiento y respeto de derechos y obligaciones. Ejemplo, derecho a heredar, pago de pensiones alimenticias a los hijos, etc.

Si efectivamente ya viven en unión de hecho es apropiado que se formalice. Siempre es preferible el matrimonio por mayor consistencia jurídica y mayor cohesión social.

Decima pregunta

¿Qué reforma legal se debe realizar en nuestro país, para investir a la unión de hecho como un derecho fundamental de las personas que permanecen en este régimen?

A esta interrogante formulada, 12 encuestados que representan el 60% de la muestra, consideran que no es necesario realizar una reforma legal, para investir a la unión de hecho como un derecho fundamental de las personas que permanecen en este régimen, ya está reconocida.

El 40% manifestaron que, si existen diferentes aspectos referentes a la terminación de la unión de hecho que no se encuentran reguladas actualmente en el Código Civil, ni en el de Procedimiento Civil, por lo tanto, debe darse una reforma legal ya que inicialmente están deben ser reconocidas para luego darlas por consumadas, por lo cual debe reformarse en este aspecto con el fin de que la unión de hecho sea inscrita y al momento de su terminación no existan inconvenientes.

CAPÍTULO 4 DISCUSIÓN

4.1. Discusión

Una vez analizado el desarrollo del trabajo de investigación cuyo tema es **“Estudio comparado y socio-jurídico de la unión de hecho desde el caso ecuatoriano con Letonia.”** procedemos a realizar la comprobación de los objetivos que fueron planteados y conocer si se cumplieron, de igual forma realizar la verificación de la hipótesis.

Para lograr el éxito en este trabajo de investigación fueron propuestos un objetivo general y cuatro objetivos específicos, en el proyecto de investigación, se planteó el siguiente objetivo General:

Realizar un estudio comparado y socio-jurídico de la unión de hecho desde el caso ecuatoriano con Letonia.

Cabe señalar que este objetivo se ha verificado en su totalidad, mediante el estudio realizado, se examinó las normas que regula el Régimen de la Unión de Hecho, como la Constitución de la República del Ecuador sobre la regulación de esta figura jurídica, así también del Código Civil en lo referente a la unión hecho y con las leyes que regulan al estado de Letonia.

Los objetivos específicos fueron planteados de la siguiente manera:

- Establecer las diferencias entre la normativa ecuatoriana y Letonia respecto a la unión de hecho.
- Determinar las similitudes entre la normativa ecuatoriana y Letonia respecto a la unión de hecho.
- Analizar los aspectos sociales existentes en el tema de la unión de hecho en el Ecuador y Letonia.
- Establecer el punto de vista doctrinario y jurisprudencial existente en el tema de la unión de hecho en el Ecuador y Letonia.

En relación a este objetivo planteado en el proyecto de investigación, una vez realizado el análisis bibliográfico se pudo constatar que en Ecuador existe la Constitución y el Código Civil, que ha sido influenciada por Sistema interamericano de derechos humanos, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, además los tratados internacionales sobre la materia, el Código de la Familia, el Código de la Niñez y Adolescencia, el Código Civil, el Código

de Procedimiento Civil, en Letonia es diferentes no incluye procedimientos especialmente dificultosos para la revisión de la Carta Constitucional.

Por otra parte, al igual que el resto de las constituciones bálticas, la Constitución de Letonia no contiene una disposición que proteja el contenido esencial de los derechos.

- Establecer las diferencias entre la normativa ecuatoriana y Letonia respecto a la unión de hecho.

Luego de realizar el análisis de los resultados bibliográficos y de campo podemos determinar que este objetivo se ha verificado, y se ha comprobado que la diferencia se da que en Ecuador se regulan o se norma la Unión de Hecho por medio de la Constitución de la Republica y el código civil, en Letonia el Tribunal Constitucional por los ciudadanos para la protección de los derechos fundamentales.

- Determinar las similitudes entre la normativa ecuatoriana y Letonia respecto a la unión de hecho.

No existe similitud entre las normativas de Ecuador y Letonia.

- Analizar los aspectos sociales existentes en el tema de la unión de hecho en el Ecuador y Letonia.

La unión de hecho es reconocida como formadora de la familia por la Constitución y por el Código Civil vigentes, de acuerdo a lo que determina el Art. 67 “Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines, para el estado letón se prevén algunas reservas de ley para la regulación de algunos derechos, aunque no son muy numerosas: entre ellas, podemos hacer referencia al derecho a la vida, al derecho de propiedad, o los derechos a la asistencia social.

4.2. Contrastación de hipótesis

En el proyecto de investigación para la realización de la presente tesis se planteó la siguiente hipótesis:

“Es factible realizar un estudio comparado y socio-jurídico de la unión de hecho desde el caso ecuatoriano con Letonia”.

De acuerdo a la investigación realizada, tanto bibliográfico y de campo se pudo constatar que es factible realizar el estudio comparado y socio-jurídico de la unión de hecho entre el estado ecuatoriano y letón, debido que se pueden enriquecer ambas con las diversas formas de ejercer el derecho civil, en cuanto a la unión de hecho, en Ecuador las normativas se dan por una series de organizaciones nacionales e internacionales, en Letonia, La Constitución letona reconoce tanto los tradicionales derechos civiles, políticos y sociales como los derechos denominados de última generación. A este respecto es posible encontrar simetrías con la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, por tanto, hemos podido llegar a contrastar afirmativamente la hipótesis planteada, en el sentido que se ha podido establecer el criterio jurídico sustentable que es necesario que se realice el estudio.

4.3. Estudio de casos

4.3.1. Estudio de caso 1

1.- Identificación del caso

Declaratoria de existencia de la sociedad de bienes

Fecha 1 de abril de 2014

2.- Partes Procesales

- Autores: Juan Carlos Vicuña Álvarez e Irene Vilma Sotomayor García

3.- Fundamento de caso

Fundamento de hecho

Comparecen, el señor Juan Carlos Vicuña Álvarez con cédula de ciudadanía números 0912345678 y la señora Irene Vilma Sotomayor García, cedula de identidad 0987456321; por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas copias debidamente certificadas por mí, se agregan a esta escritura. Bien instruidos por mí, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, por la que los comparecientes en aplicación a lo dispuesto en el numeral veintiséis del artículo dieciocho de la Ley Notarial, manifiestan en forma expresa, por la presente escritura pública, que es su voluntad el de constituir formalmente la unión de hecho que vienen manteniendo desde hace aproximadamente tres años, en forma estable y monogámica habiendo de esta forma formado de hecho un hogar, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente,

dando origen a una sociedad de bienes sujeta al régimen de la sociedad conyugal, por lo que declaran reconocerse mutuamente los derechos y obligaciones, similares a los que genera el matrimonio.

Fundamento de derecho

En el Código civil

Art. 222.- La unión estable y monogámica de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señala éste Código, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, inclusive en lo relativo a la presunción legal de paternidad, y a la sociedad conyugal. La unión de hecho estable y monogámica de más de dos años entre un hombre y una mujer libres de vínculo matrimonial, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, da origen a una sociedad de bienes.

Art. 223.- Se presume que la unión es de este carácter cuando el hombre y la mujer así unidos se han tratado como marido y mujer en sus relaciones sociales y así han sido recibidos por sus parientes, amigos y vecinos. El juez aplicará las reglas de la sana crítica en la apreciación de la prueba correspondiente.

Ley que regula las uniones de hecho

Art. 1.- La unión de hecho estable y monogámica de más de dos años entre un hombre y una mujer libres de vínculo matrimonial con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, da origen a una sociedad de bienes.

Art.2.- Se presume que la unión es de este carácter cuando el hombre y la mujer así unidos se han tratado como marido y mujer en sus relaciones sociales y así han sido recibidos por sus parientes, amigos y vecinos.

El juez aplicará las reglas de la sana crítica en la apreciación de la prueba correspondiente.

4.3.2. Estudio de caso 2

1.- Identificación del caso

Declaratoria de existencia de la sociedad de bienes

Fecha 30 de agosto 2005

2.- Partes Procesales

- Autor: Lourdes Edith Romero Martínez - Demandado: Guiseppe Barna

Fundamento de caso

Fundamento de hecho

- Juicio ordinario de unión de hecho
- Existencia de sociedad de bienes

Que se establezca la existencia de la sociedad de bienes con el señor Giuseppe Barna

Fundamento de derecho

En la Constitución del Ecuador

Art. 68.- La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio.

Art. 69.- Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:

1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.
2. Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley. Se garantizará el derecho de testar y de heredar.
3. El Estado garantizará la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes.
4. El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa.
5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.

6. Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción.

7. No se exigirá declaración sobre la calidad de la filiación en el momento de la inscripción del nacimiento, y ningún documento de identidad hará referencia a ella.

En el Código civil

Art. 222.- La unión estable y monogámica de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señala éste Código, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, inclusive en lo relativo a la presunción legal de paternidad, y a la sociedad conyugal. La unión de hecho estable y monogámica de más de dos años entre un hombre y una mujer libres de vínculo matrimonial, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, da origen a una sociedad de bienes.

Art. 223.- Se presume que la unión es de este carácter cuando el hombre y la mujer así unidos se han tratado como marido y mujer en sus relaciones sociales y así han sido recibidos por sus parientes, amigos y vecinos. El juez aplicará las reglas de la sana crítica en la apreciación de la prueba correspondiente.

Ley que regula las uniones de hecho

Art. 1.- La unión de hecho estable y monogámica de más de dos años entre un hombre y una mujer libres de vínculo matrimonial con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, da origen a una sociedad de bienes.

Art.2.- Se presume que la unión es de este carácter cuando el hombre y la mujer así unidos se han tratado como marido y mujer en sus relaciones sociales y así han sido recibidos por sus parientes, amigos y vecinos.

El juez aplicará las reglas de la sana crítica en la apreciación de la prueba correspondiente.

Sentencia

Concluido el término de prueba se solicita al juez, que dicte sentencia, en la que declare la existencia de la unión de hecho. El juez que reconoce la causa, administrando justicia en nombre de la República del Ecuador y por la autoridad de la Ley, acepta la demanda y declara que entre el señor Giuseppe Barna y la señora Lourdes Edith Romero Martínez, coexiste unión de hecho, en todas las ambientes legales y por tanto se sujeta a las regulaciones de la sociedad conyugal en la forma prescrita en la ley.

CONCLUSIONES

- La impericia del alcance de la norma, su contenido jurídico constitucional y la trascendencia de la misma imposibilitan la aplicación jurídica de la Unión de Hecho.
- En la legislación ecuatoriana no tiene coherencia respecto a la norma Legislativa de Letonia en lo referente a la partición de los activos adquiridos dentro de la sociedad de bienes.
- Entre las normas que legalizan la unión de hecho, no se menciona de manera expresa, el trámite que debería darse para la declaración de dicha unión
- Se debe establecer un procedimiento especial para la culminación de la unión de hecho, aunque es una figura jurídica equivalente al matrimonio hay otros aspectos en los que no se puede emplear las normas adaptables al matrimonio.
- Tanto en la unión de hecho como en el matrimonio, tienen la facultad de crear o constituir patrimonio familiar, en base al respeto y protección de los derechos de los menores de edad y a la sucesión de los bienes.

RECOMENDACIONES

- Hacer un análisis por parte de la Comisión de Legislación y Codificación de la Asamblea Nacional, sobre la vigencia del Código Civil en lo referido a la falta de un procedimiento específico para la culminación de las uniones de hecho, encaminando los diferentes enfoques de los colegios de abogados, universidades públicas y privadas y organizaciones sociales del país, para presentar una propuesta de reforma que sea desarrollada y analizada por parte del legislativo.
- La Asamblea Nacional debe desarrollar y establecer un plan de propagación, dirigido a la Ciudadanía sobre la norma Constitucional en correlación con el código Civil para que la sociedad conozca los derechos de la familia constituida mediante Unión de Hecho.
- A las personas que han determinado que la unión de hecho es el principal sistema de convivencia entre ellas, que acudan a los elementos legales para celebrar la existencia de dicha unión, para que puedan garantizar sus derechos personales y patrimoniales.

BIBLIOGRAFÍA

- Arredondo, D. (2013). *Situación de los bienes adquiridos en unión de hecho: Régimen jurídico aplicable, situaciones patrimoniales, doctrina y jurisprudencia*. Santiago: El Jurista.
- Asamblea, N. (24 de junio de 2005). Código Civil. *Código Civil*. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.
- Arredondo, D. (2013). Situación de los bienes adquiridos en unión de hecho: Régimen jurídico aplicable, situaciones patrimoniales, doctrina y jurisprudencia. Santiago: El Jurista.
- Asamblea, N. (24 de junio de 2005). Código Civil. Código Civil. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.
- Asamblea, N. (20 de octubre de 2008). Constitución de la República. Constitución de la República. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial 449.
- Asamblea, N. (22 de mayo de 2015). Código Orgánico General de Procesos. Código Orgánico General de Procesos. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 506.
- Barrientos, J, (2008). De las uniones de Hecho, legislación, doctrina y jurisprudencia. Chile. Lexis, Nexos.
- Bellucio, A. (2001) “Nociones de derecho de familia”.
- Borja, T. (2011). “Análisis social y jurídico sobre la declaración legal de la unión de hecho y sus consecuencias en la filiación natural en la legislación ecuatoriana” Latacunga.

- Bustamante, C. (2011). “Nueva justicia Constitucional”, Neo constitucionalismo Derechos y Garantías, Teoría y Práctica, Tomo I, Quito, Ecuador: Editorial Jurídica del Ecuador.
- Cabanellas, G. (2012). Diccionario de Ciencias jurídicas”. Argentina: Editorial Heliasta.
- Calderón, E. (2009). Uniones de Hecho en el Ecuador.
- Calvo, M., & Picontó, T. (2008). Perspectivas socio jurídicas sobre el derecho. Catalunya: Universidad Abierta de Catalunya.
- Casarino, M. (2000). “Manual de derecho procesal”, tomo V Colección Manuales Jurídicos. Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Carbonell, M. (2007). “Estado de Derecho”: concepto, fundamento y democratización en América Latina, UNAM, ITAM, Siglo XXI.
- Código Civil Ecuatoriano, (2010). Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Coellar, M. Derecho de Personas.
- Coello, E. “(2000) “El patrimonio. Derecho civil”. Quito: Fondo de la Casa de la Cultura Ecuatoriana.
- Constitución de la República del Ecuador, (2008). Corporación de estudios y Publicaciones, Quito.
- Cornejo, B (200). “Análisis de la ley que regula las uniones de hecho”.
- De Pina, R. (2008). “Diccionario de derecho”. México. Editorial Porrúa.

- Diccionario y guía de la normativa de los códigos civil y procedimiento civil: Cuenca – Ecuador. Editorial fondo de cultura ecuatoriana. 2011.
- Encalada, E. Las Uniones de Hecho y la inseguridad Patrimonial.
- Escuela de Función Judicial. (2015). Curso de Formación Inicial de Notarios y Notarias. Quito: Consejo de la Judicatura.
- Enciclopedia Jurídica Omeba, (1985). Drskill S.A tomo III, Buenos aires.
- Tesis de Grado previa la obtención del título de magister en Derecho Civil y procesal Civil, “UNIANDES”, Cuenca 2010.
- García, J. (1993). Los juicios de: disolución de la sociedad conyugal y de terminación de la unión de hecho. Quito: Corte Superior de Justicia.
- (2006). “Manual práctico en Materia Civil”, primera edición, Quito Ecuador: ediciones Rodin.
- _____ (2006). “Análisis Jurídico sobre la existencia de la Unión de Hecho y su Terminación en la legislación ecuatoriana”, primera edición. Quito-Ecuador.
- Jurisdicción Voluntaria en funciones Notariales. Disponible en URL: <http://www.derechoecuador.com/articulos/>. Consultado el 20 de febrero de 2016.
- Larrea, J. (2002). “Manual Elemental de derecho Civil en el Ecuador”, Quito, Ecuador: Editorial Corporación de estudios y publicaciones”, séptima edición, volumen I.
- Ley que regula las uniones de hecho, N° 115, Registro Oficial 399 de 29 de diciembre de 1982.

- Matovelle, J. (2008). "La Unión de hecho en el Sistema Jurídico Ecuatoriano", Universidad del Azuay.
- Medina, J. (2010). Derecho Civil. Derecho de Familia. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Mesa, O. (2008). Apuntes para un libro de texto de Derecho de Familia, Módulo 1. La Habana: Universidad de la Habana. Facultad de Derecho.
- Meza, R. (1979). Manual de Derecho de la Familia, Segunda Edición Actualizada, Tomo I, Editorial Jurídica de Chile, Santiago.
- Monroy, M. (2007). La necesidad de regular el reconocimiento de la Unión de Hecho post - mortem en la Vía Extrajudicial", Guatemala.
- Parraguez, L. (1996). Manual de derecho civil ecuatoriano, personas y familia vol. II. Loja: UTPL.
- Ponce, A. (2003). La exigibilidad de los derechos económicos, sociales, culturales y colectivos, Quito. Revista Iuris Dictio, año III 5.
- Quinteros, Á. (2007). "Diccionario Especializado en Familia y Género". Grupo Editorial Lumen XV Manitas. Buenos Aires.
- Ramirez, T. (2004). Cómo realizar el proyecto de investigación. Caracas: Contexto editores.
- Reglamento (CE) nº 2201/2003 (LETONIA) relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental.
- Riera, M. El Matrimonio y la Unión de Hecho como pilares fundamentales de la familia en el Ecuador: nuevas visiones. Universidad del Azuay.

- Ruiz, A. (2004). "Lecciones de Derecho Civil", Editorial Nueva de la Casa de la Cultura.
- Sabino, C. (2005). El proceso de la investigación. Caracas.
- Siavichay, J, (2010). "Las Uniones de Hecho en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano".
- Suárez, R. (2006). Derecho de familia. Bogotá: Témis.
- Valarezo, L. y otros. (2007). Régimen de la Unión de Hecho, Ecuador.
- Villanueva, R. "Protección de los derechos sexuales y reproductivos."
- Yépez, M. (2015). "Reformas al código civil y la unión de hecho".
- Zorrilla, S. (1998). Metodología de la Investigación. México: Mc Graw Hill.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Arias SchreiberPezet, Max (1999). Exégesis del Código Civil Peruano de 1984. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
2. Cornejo Chávez, Héctor (1999). Derecho Familiar Peruano. Lima, Perú. Corte Suprema de Justicia (2011). Jurisprudencia Sistematizada. Resoluciones del Poder Judicial. Disponible en: www.poderjudicial.gob.pe.
3. Díez-Picazo, L. y Gullón, Antonio (1997). Sistema de Derecho Civil (Vol. IV. Derecho de familia. Derecho de sucesiones). Madrid: Tecnos.
4. El Peruano (2011, noviembre 30). Directiva 002-2011-SUNARP-SA.
5. Gaceta Jurídica (2009). Constitución y normas básicas sobre procesos constitucionales. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
6. JUS Constitucional (2008). Junio, 61-62.
7. Lohmann Luca de Tena, Guillermo (1996). Derecho de Sucesiones. Tomo I. Segunda Edición. Lima: Editorial PUCP.
8. Peralta Andía, Rolando. (1999). Derecho de Familia en el Código Civil de 1984. Lima: EDILI.
9. Pérez, Martín (2006). Uniones de hecho: derechos sucesorios del conviviente supérstite. Lima: Editorial Horizonte.
10. Plácido, Álex (blog) (2010a). La prueba de la existencia en las uniones de hecho.
11. Plácido, Álex (blog) (2010b). Principio del reconocimiento integral de las uniones de hecho.
12. Reyes Ríos, Nelson (2002). La familia no matrimonial en el Perú. Revista de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Marcos.
13. SITRA ZR IX Sede Lima (2009). Legislación Registral Peruana. Compendio de Normas para uso registral. Lima: Editorial Nomos&Thesis.

14. SPIJ Ministerio de Justicia (2011). Lima, Perú.
15. Tribunal Constitucional (2011a). Jurisprudencia Sistematizada.
16. Temas de Familia. Resolución del Tribunal Constitucional. Disponible en: www.tribunalconstitucional.gob.pe.
17. Tribunal Constitucional (2011b). Jurisprudencia Sistematizada. STC 06572-2006-PA/TC. Disponible en: www.tribunalconstitucional.gob.pe.
18. TUO del RGRP (2005). Res. 079-2005-SUNARP-SN.
19. Vega Mere, Yuri (2010a). Consideraciones jurídicas sobre la unión de hecho. Lima: Edili.
20. Vega Mere, Yuri (2010b). El reconocimiento notarial de la unión de hecho. Actualidad Jurídica (201).
21. Vide Serrano, José Luis (2001). La familia como asunto de Estado, el matrimonio como derecho del ciudadano. Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada (4). eparamirez@

BIBLIOGRAFÍA ELECTRÓNICA

1. http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=2818769550&umt=ecuador_ya_reconoce_legalmente_como_estado_civil_unionhecho
2. [http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2390/1/T0407-MDE-Centeno Los%20derechos%20de.pdf](http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2390/1/T0407-MDE-Centeno%20Los%20derechos%20de.pdf)
3. http://books.google.com.ec/books?id=QwIC3MjPtPgC&pg=PA25&dq=union+de+hecho&hl=es419&sa=X&ei=_ggyVK6EJYOSgwTM3YLICw&ved=0CBoQ6AEwAA#v=onepage&q=union%20de%20hecho&f=false
4. http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=2818769550&umt=ecuador_ya_reconoce_legalmente_como_estado_civil_unionhecho
5. [http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2390/1/T0407-MDE-Centeno los%20derechos%20de.pdf](http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2390/1/T0407-MDE-Centeno%20los%20derechos%20de.pdf)
6. http://books.google.com.ec/books?id=QwIC3MjPtPgC&pg=PA25&dq=union+de+hecho&hl=es419&sa=X&ei=_ggyVK6EJYOSgwTM3YLICw&ved=0CBoQ6AEwAA#v=onepage&q=union%20de%20hecho&f=false
7. https://e-justice.europa.eu/content_divorce-45-lv-es.do?member=1
8. https://e-justice.europa.eu/content_maintenance_claims-47-lv-es.do?member=1
9. http://eur-lex.europa.eu/n-lex/info/info-lv/index_es

ANEXOS



ENCUESTA
UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
MODALIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA
TITULACIÓN DE DERECHO

Estimados abogados, concuro ante ustedes con la finalidad de cumplir con uno de los requisitos para optar por el Grado y Título de Abogada/o, y por ende realizar el trabajo de fin de titulación **“ESTUDIO COMPARADO Y SOCIO-JURÍDICO DE LA UNIÓN DE HECHO DESDE EL CASO ECUATORIANO CON LOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA Y/O LA UNIÓN EUROPEA”**; por lo expuesto, solicito su valiosa colaboración para obtener la información necesaria.

1. ¿Considera qué, la Unión de Hecho en Ecuador se encuentra reglamentada de forma adecuada en nuestra legislación?

Si _____ No _____

¿Porqué? _____

2. ¿Sabe usted si, la Unión de Hecho en Ecuador ha sufrido cambios en su reglamentación en los últimos diez años?

Si _____ No _____

3. Está usted de acuerdo con las características contenidas en la Constitución de la República del Ecuador sobre la unión de hecho: "...unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley...".

Si _____ No _____

¿Porqué? _____

4. ¿Considera usted que, el tema moral afecta la concepción de la Unión de Hecho en nuestro país?

Si _____ No _____

¿Porqué? _____

5. ¿Considera usted que, la unión de hecho bajo los parámetros actuales de la Constitución genera los mismos derechos del matrimonio?

Si _____ No _____

¿Por qué? _____

6. ¿Qué normativa internacional considera usted, ha influenciado en nuestra legislación en el aspecto de Unión de Hecho?

7. ¿Cuáles son las responsabilidades de las partes que genera la Unión de Hecho, en nuestro país?

8. ¿Cuáles son las obligaciones de las partes que crea la Unión de Hecho, en nuestro país?

9. Considera apropiado sugerir a las personas la legalización y formalización de la Unión de Hecho

Si _____ No _____

¿Porqué? _____

10. ¿Qué reforma legal se debe realizar en nuestro país, para investir a la unión de hecho como un derecho fundamental de las personas que permanecen en este régimen?
